



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

LA REGULACIÓN DE LOS CONTENIDOS TELEVISIVOS EN
MATERIA SOBRE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD
FÍSICA Y MORAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

FELÍCITA ROMERO CHINCHAY

ASESORA

MARÍA MELGAR APAGUEÑO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CONSTITUCIONAL

LIMA - PERÚ

2016

Página del Jurado

Señores miembros de Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada "La regulación de los contenidos televisivos en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes", con la finalidad de Determinar la manera en que los medios de comunicación televisiva cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015, en cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el título profesional de abogada.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

“El trato que se le da a los niños es el que
ellos luego darán a la sociedad.”

Karl Menninger

DEDICATORIA

A Dios por protegerme cada día de mi vida, sin él nada fuera posible, a mi mamacita Ana por ser una madre abnegada y luchadora, a mi hermanito Acner por su anhelo de perseverancia y en especial a mi hermanita Lutgarda por su sacrificio y apoyo incondicional, mi familia son mi inspiración de seguir adelante, quienes representan mi todo; a todas las personas que están pasando hambre y sufrimiento en el mundo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi protector, a mí querida familia, Ana, Acner y Lutgarda por el apoyo constante, incondicional, en especial en estos momentos de culminar mi carrera, sin ello no hubiera sido posible, al Dr. Nilton Velazco Lévano por su asesoría, sugerencias en la investigación, a mi asesora Dra. María Melgar Apagueño, por los aportes, la asesoría brindada en la realización de mi trabajo de investigación, al Dr. Guissppi Morales, y a mis compañeros de labores que me brindaron su apoyo.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo Felícita Romero Chinchay con DNI N° 03234633, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 27 de junio de 2016

Felícita Romero Chinchay

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado, ante ustedes presento la Tesis titulada "Regulación de los contenidos Televisivos en materia de los derechos a la integridad física y moral de los niños y adolescentes".

El informe de tesis consta de 5 capítulos, cabe precisar que el primer capítulo contiene el primer capítulo contiene la introducción, antecedentes, marco normativo tanto nacional como comparado, las bases teóricas y el marco conceptual; en el segundo capítulo se desarrolla el problema de la investigación que será descrito , así mismo contiene la formulación del problema, justificación, relevancia tanto teórica como metodológica, los objetivos y los supuestos, el tercer capítulo se desarrollará la metodología de la investigación, donde se presenta el marco metodológico, escenario de estudio, caracterización de sujetos, la trayectoria metodológica, técnica e instrumento de investigación y el rigor científico; el cuarto capítulo consta del análisis de los resultados conseguidos, los cuales se originan de la aplicación y análisis de las entrevistas así mismo de las fuentes bibliográficas recogidas y aplicadas, de la jurisprudencia, y por ultimo este capítulo contiene la comprobación de la hipótesis. Para terminar el quinto capítulo se analiza la discusión y se ofrecen las recomendaciones.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Abogada.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

ÍNDICE

CARATULA	
PÁGINAS PRELIMINARES	
PÁGINA DEL JURADO.....	ii
EPIGRAFE	iii
DEDICATORIA.	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	vi
PRESENTACIÓN.....	vii
ÍNDICE.....	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
2.1 Aproximación Temática	27
2.2 Formulación del problema de investigación.....	29
2.1 Problema General.....	29
2.2 Problemas específicos	29
2.3 Justificación.....	30
2.4 Justificación Teórica.....	30
2.5 Justificación Metodológica.	31
2.6 Relevancia	31
2.7 Contribución	32
2.8 Objetivos.....	33
2.8.1 Objetivo General	33
2.8.2 Objetivo Específicos.....	33
2.9 Supuestos.....	33
2.9.1 Supuesto General	34
2.9.2 Supuestos Específicos.....	34
III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Metodología.....	35

3.1.1. Tipo de Estudio	35
3.1.2 Diseño de investigación	36
3.2 Escenario de estudio.....	37
3.3 Caracterización de sujetos.....	37
3.4 Trayectoria metodológica.....	38
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	39
3.6 Tratamiento de la información.....	41
3.7 Mapeamiento	42
3.8 Rigor científico	42
IV RESULTADOS	44
4.1 Descripción de resultados.....	44
4.1.1 Análisis de Entrevistas.....	44
4.1.2 Análisis de Fuente Documental.....	55
4.1.3 Análisis Marco Normativo Comparado y Nacional.....	58
4.1.4 Análisis de Resoluciones.....	65
4.2 Prueba de Hipótesis	68
V. DISCUSIÓN.....	74
VI. CONCLUSIONES	78
VII RECOMENDACIONES	79
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
VIII Anexos	88
1-A: Matriz de consistencia.....	89
1-B: Fichas de validación de instrumentos de recolección de datos.....	90
1-C: Autorización de cita; entrevista a especialista de (CONCORTV).....	93
1-D: Resolución N°005-2015/CSQ - SNRTV	94
1- E: Estudio realizado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión del año 2014.....	104
1- F: Reporte periodístico "caso último pasajero"	106

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene por título: La regulación de los contenidos televisivos en materia sobre protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de lima 2014 -2015; El presente trabajo surge de la necesidad imperiosa en el que están expuestos nuestros niños y adolescentes ante los medios de comunicación, en especial ante la televisión, es por tal motivo que surge la necesidad de proteger y defender a esta población que requiere especial protección.

El objetivo general: Determinar la manera en que los medios de comunicación televisiva cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015, para ello se analizarán las diversas fuentes bibliográficas, entre las que destacan la jurisprudencia emitida por la Sociedad Nacional De Radio Y Televisión (SNRTV), así como los estudios realizados por el Consejo Consultivo De Radio y Televisión; también para el desarrollo de la investigación se analizarán las entrevistas realizadas a los expertos en la materia, así mismo se analiza legislación comparada y doctrina.

Palabras Clave:

Regulación de los contenidos televisivos, derecho a la integridad física y moral, responsabilidad social.

ABSTRACT

This research work is entitled The television content regulation on protection of the right to physical and moral integrity of children and adolescents lima 2014 -2015; This work arises from the urgent need where are exposed our children and adolescents to the media especially to television, it is for that reason that arises the need to protect and defend this population requiring special protection.

The overall aim: Determine how television communication media comply with the regulation of television content open sign in family schedule on the protection of the right to physical and moral integrity of children and adolescents in Lima, 2014- 2015, for this purpose the various literature sources, among which the jurisprudence issued by the National Society of Radio and Television (SNRTV) and studies conducted by the Advisory Council for Radio and Television analyzed., also for the development of research interviews with experts in the field were analyzed and compared same legislation, doctrine discussed.

KEYWORDS

Regulation of television content, the right to physical and moral integrity, social responsibility.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad promover el respeto por los derechos de los niños y adolescentes, en especial el respeto por el derecho a la integridad física y moral.

Por tal motivo, es importante precisar que en todo trabajo de investigación, los antecedentes facilitan al investigador conocer las perspectivas de estudio; investigaciones relacionadas al presente tema objeto de estudio.

La protección del niño y adolescente es de suma importancia, ya que es considerada como una población vulnerable de la sociedad. La Constitución Política garantiza el respeto por el derecho a la integridad física y moral, así mismo contempla que los medios de comunicación tienen la responsabilidad de promover la educación y formación cultural y moral.

La educación es importante en toda sociedad, y es deber del Estado fomentarla, así mismo es deber y responsabilidad de todos los integrantes de la sociedad promover la educación en nuestros niños y adolescentes, por ser un sector de la población de especial protección.

Es fundamental que se garantice y proteja la integridad tanto física y psicológica de los niños y adolescentes, por ser el presente y futuro de la sociedad, ellos requieren de una adecuada protección tanto del Estado como la sociedad en general.

Uno de los integrantes de la sociedad que tiene la responsabilidad de fomentar la educación, son los medios de comunicación social, tal como se encuentra establecido en la Carta Magna, por tal motivo los medios de comunicación social desempeñan un rol importante en la sociedad. De esta manera se garantiza el respeto por el derecho a la integridad, física y psicológica de los niños y adolescentes.

Los medios de comunicación tienen diversas funciones, como el de informar, entretener, y en algunos casos educar. Por lo tanto los medios de comunicación son indispensables en la sociedad. De acuerdo al estudio sobre actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión realizado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión en el año 2013, determinan que "el equipo más presente en los hogares es el televisor con 99.7%, incluso por encima de la cocina con el 98.2%". El presente estudio refleja que la televisión es el medio de comunicación más acogido por las familias peruanas. Por lo consiguiente es el medio masivo en el que la regulación de los contenidos televisivos es indispensable, por la gran aceptación de este artefacto electrónico en los hogares peruanos. Así mismo se menciona en el presente estudio de investigación que "a nivel nacional la televisión es el medio de comunicación más consumido, llegando a alcanzar el 100% en ciudades como Iquitos y Pucallpa"(2013, p. 4).

La televisión en los últimos años se ha visto criticada, debido a los denominados programas basura también considerados como televisión basura, la población no se encuentra conforme con

estos programas televisivos, consideran que vulneran diversos derechos en el público televidente en especial el público conformado por los niños y adolescentes. La no conformidad con estos programas se vio reflejada en diversas protestas realizadas en el centro de Lima. Es por ello considerar la responsabilidad social de los medios de comunicación al momento de emitir sus programas televisivos.

La Constitución Política del Perú reconoce en el artículo 2 inciso 1 toda persona tiene derecho "a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)". Así mismo se debe tener presente lo establecido en el Capítulo II, artículo 14 que acoge lo siguiente "(...) los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación cultural y moral".

Los medios de comunicación, según lo contemplado en la Carta Magna deben colaborar en la educación y formación cultural y moral, ello implica que los medios de comunicación tenga una gran responsabilidad frente a la sociedad, ya que la Constitución Política le esta facultando para colaborar en la formación y educación.

Es por ello que los medios de comunicación cumplen un rol importante en nuestra sociedad. Sin embargo es materia de estudio e interés en todo el mundo, sobre la regulación de los contenidos televisivos frente a los derechos de los niños y adolescentes.

Para Matute, cuervo, Quintana, Salas, Valdés y Valdivia citando a Emery, Ault y Agee los cuales refieren e "indican que la comunicación es el arte de trasladar información, pensamientos y sentimientos entre las personas mediante un repertorio de signos compartidos entre emisor y receptor" (2011, p. 15).

La comunicación trasmite información que será acogida por las personas, es decir entre el emisor que es de donde sale la información y del receptor quien será el que recibe la información. Es por ello que la comunicación y los medios de comunicación cumplen una función muy importante en nuestra sociedad.

Así mismo Matute *et al.* (2011) "El proceso de comunicación es aquel que busca transmitir información relacionada con el conocimiento del emisor que desea lograr que el destinatario tenga su mismo conocimiento, de lo contrario se podría dudar de la eficacia del sistema (p. 15)".

Con la información brindada se transmitirá el mensaje que se desea que se recepcione, es decir mediante la comunicación se transferirá información que se desea que llegue ante quien la reciba.

Para Rubido, Aparici, Diez y Tucho mencionan lo siguiente:

Los medios de comunicación tienen no solo la capacidad de llegar a un número importante de ciudadanos, sino que para la población tiene legitimidad. Son acogidos como una representación válida de la realidad y cada medio o cada programa en el caso de la radio y televisión, (...) hay una cuestión de

poder, que es simbólico y persuasión en el sentido de que los medios tienen la posibilidad de controlar las mentes de los espectadores (S. f, p. 36).

La información que se brinda por los medios de comunicación será recepcionado por la población la cual estima que dicha información es veraz. Así mismo existirá la posibilidad de dominar las mentes de los espectadores, con ello la manipulación.

De acuerdo con Carrillo afirma que "los medios de comunicación pueden desinformar o sub informar a la opinión pública, cuando le ofrecen al ciudadano de apie, en su calidad de lector, televidente o radioescucha, informaciones y opiniones de baja calidad (...)"(2012, p. 27).

Los medios de comunicación tienen la facultad de informar a la sociedad, así mismo es importante saber que los contenidos de baja calidad lo que conllevaría a la desinformación.

Teniendo presente lo descrito líneas arriba, resulta necesario señalar de manera precisa los antecedentes de la presente investigación.

De acuerdo con Berrospi (2014) El entretenimiento televisivo y la identidad cultural, en los colegios emblemáticos de la ciudad de Huánuco, 2012. (Tesis grado de magister), en su trabajo de investigación concluye que los "programas de entretenimiento a nivel nacional ejercen un impacto negativo, (...) en la identidad de los alumnos que finalizan secundaria en los colegios emblemáticos de Huánuco el año 2012". Así mismo indica lo siguiente:

La TV no es ni siquiera un medio de educación informal, sino un medio con una función educativa, inculcando y reproduciendo antivalores y defectos. Al deformar la identidad, distorsión los fines educativos, y se convierte en un medio intrínsecamente negativo, casi un desestabilizador cultural que impone estilos y segrega antivalores.

Como se advierte de lo concluido por Berrospi en su tesis, se confirma que el referido autor, coincide con la idea, por determinada parte de la doctrina, al precisar que la televisión ejerce gran influencia en las personas, en especial en los niños y adolescentes, hecho con el cual estamos de acuerdo, en razón de que la televisión influyen en las personas, por tanto es necesario que los medios de comunicación televisiva regulen los contenidos televisivos en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes.

Amador y Fallas (1997) en su trabajo titulado la autorregulación como mecanismo para garantizar la calidad de contenido en los medios de comunicación costarricenses afirman:

Las experiencias alrededor del mundo confirman la trascendencia de establecer mecanismos internos que permitan mejorar el control de calidad de los contenidos, minimizar los errores en las coberturas periodísticas, respetar la legislación nacional e internacional en el ejercicio de la profesión y reducir los costos económicos que generan las faltas que se están cometiendo.

Como se advierte de lo anotado, en la referida tesis, por lo cual se corrobora que mencionados autores, comparten la idea de gran parte de la doctrina, al precisar que es

necesario establecer mecanismos tanto internos como externos que permitan mejorar el control de calidad de los contenidos, hecho en el que estamos de acuerdo, en razón de que, de esta manera los medios de comunicación televisiva regulen sus contenidos para que así se proteja los derechos a la integridad física y moral de los niños y adolescentes frente a los contenidos televisivos que se emiten dentro del horario familiar.

Amador y Fallas citando a Marín, indica que los medios de información es "todo instrumento o medio que permita y facilite la comunicación entre los seres humanos"(2012, p.13).

Claro está que los medios de comunicación propician la comunicación entre las personas, es por ello que sin lugar a dudas la televisión al ser medio de comunicación masiva su regulación debe ser prioridad, su responsabilidad social debe ser suficiente para asegurar el respeto por los derechos de los niños y adolescentes.

Prada (2010). Impacto de los noticieros televisivos de señal abierta en los estudiantes de nivel secundario de 14 a 18 años de la institución Educativa José Granda del distrito de San Martín de Porres. (Tesis de Grado). Sostiene que "la televisión es un instrumento de comunicación, no es la comunicación en sí misma. Así, a través de ella, se puede buscar orientación y educación, ya que es un agente socializador de primera importancia"(p. 23).

Es por ello que se considera a la televisión como un medio en el que se puede formar y educar a la sociedad, es aquel medio de comunicación que hace posible la sociabilización tal como señala referido investigador.

Es necesario señalar que según uno de los resultados de la investigación de Prada (2010), muestra lo siguiente:

Los productores seleccionan las noticias, (...) faltando a la ética periodística y prefieren preocuparse más por la competencia entre canales con el único interés de asegurar el rating del día, sin tomar importancia al impacto causado en los adolescentes que aun no tienen una estabilidad emocional como para determinar que deben y no deben hacer.

Se evidencia del presente trabajo analizado, que efectivamente los contenidos televisivos están siendo transmitidos de manera irresponsable y sin tener en cuenta la ética, que se encuentra recogida en los códigos de ética de los medios de comunicación, por lo tanto se evidencia que la regulación de los contenidos televisivos es fundamental, para de esta manera asegurar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes, es por tal motivo que la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en el horario familiar debe ser respetada, y llevar a cabo por cada medio de comunicación televisiva.

Posada (1997, p. 24) en su investigación sobre violencia y manipulación en la programación infantil de televisión, sostiene:

A través de la televisión el niño se hace ciudadano del mundo, conoce otras culturas y accede a los lugares que tal vez le sería imposible llegar por otros medios, es por ello que la televisión es también, promotora de ideas y filosofías de vida. El niño comienza a conocer el mundo desde su propia casa y desde los más variados programas.

Por lo tanto Posada refiere que la televisión acerca a los niños a diferente información, además considera que es un medio por el cual se generan las ideas, es por ello la importancia de la regulación de los contenidos televisivos, respecto que gran parte de la población infantil como adolescente encuentra en la televisión el medio de absorber conocimientos, ideas, información.

También Posada, concluye mencionando lo siguiente:

(...) el consumo televisivo más que una acción independiente del niño, se convierte en una actividad de conjunto. La televisión no actúa sola, sino que refuerza las tendencias existentes en el ámbito inmediato de los más pequeños, con lo cual la relación del niño con la televisión no puede estudiarse al margen del ambiente social en que se desenvuelve el mismo. (...) la existencia de una estrecha relación entre los hábitos infantiles de utilización de la programación televisiva y las características de consumo por parte de los adultos. Existen, por tanto, un conjunto de programas en cuyo consumo intervienen tanto los niños como los adultos (2007).

Respecto a lo antes referido, el consumo de la programación televisiva es una actividad que se lleva a cabo tanto por los niños como por los adultos, de tal manera que los niños se encuentran expuestos a la televisión de manera inmediata y vinculada con su ambiente social.

Para el autor Agudelo, en la tesis sobre la educación en medios de comunicación noticieros de TV e imaginarios en la frontera colombo venezolana, el autor concluye que "la televisión es el medio preferido por excelencia, lo ven a diario, entre una hora (docentes) y dos horas (alumnos)" (2008, p. 395).

La televisión como se ha establecido es el medio de comunicación que más prefiere la población. Cuentas (2000). Programas periodísticos televisivos y su impacto en la democracia caso de los canales 2 y 4 durante el proceso electoral, concluye sosteniendo lo siguiente:

Los jóvenes consideran que la información es una herramienta básica en el ejercicio de la ciudadanía, quien maneja información adecuada tiene el poder. Así mismo, consideran a los medios como espacios para la construcción de ciudadanía, porque a través de un medio de comunicación puedes informar, y llegar lugares que no hay manera de llegar. (...), para los jóvenes, los medios de comunicación pueden contribuir al fortalecimiento de la democracia, no por que lleguen a todos los estratos sociales sin distinción, sino cuando actúan bajo el compromiso social de decir la verdad sin mordaza.

De acuerdo con la presente investigación analizada, refiere que, los jóvenes consideran que los medios de comunicación contribuyen en el fortalecimiento de la democracia, mediante la información que brindan, por lo tanto los medios de comunicación televisiva ostentan gran responsabilidad.

La televisión es el medio de comunicación, con mayor acogida por las personas.

Estremadoyro indica que un "Medio de comunicación hace posible que el mensaje alcance distancia que van mucho más allá de la inmediata proximidad del emisor (...).Un medio de comunicación puede hacer llegar ese mensaje a todo el mundo" (2004, p. 26).

Como menciona Estremadoyro, los medios de comunicación facilitan que un acontecimiento que se pueda dar en un lugar determinado, se difunda.

Para Naveros y Peña, la Comunicación Masiva es lo siguiente:

Tipo de comunicación humana que se dirige a auditorios grandes, heterogéneos y anónimos, con mensajes públicos y fugaces cuya fuente es o tiende a ser a menudo una organización social como la prensa, la radio, la televisión entre otras. La comunicación masiva se caracteriza por alcanzar un mayor volumen potencial de audiencia simultánea a través de un canal de comunicación interpuesta entre la fuente y el receptor (2011, p. 18).

Según Estremadoyro La comunicación de masas "es el proceso mediante el cual un inmenso número de personas en una comunidad, en una ciudad, en un país, en el mundo entero, se enteran de lo que ha ocurrido en algún punto o lugar de la tierra" (2004,p. 26).

Consideramos que un medio de comunicación masivo, es aquel que llega a la gran mayoría de las personas, el cual permite brindar distinta clase de información.

Para definir a la televisión Domínguez sostiene lo siguiente:

La televisión es el medio de comunicación masiva, que permite estar informados de los acontecimientos mundiales, nacionales e incluso locales, proporcionando entretenimiento diverso e incluso cultura y educación, la televisión forma parte en la vida de la sociedad desde la infancia hasta la vida adulta (2012, p. 62).

Lo señalado por Domínguez, los medios permiten mantenernos informados de los sucesos ocurridos en la sociedad tanto nacional como internacional, como dice el presente autor la televisión está presente en la vida diaria de las personas desde la niñez, adolescencia, adulta, podríamos decir que la televisión es aquel medio socializador.

Aldea sostiene lo siguiente "la TV es una fuente efectiva para la creación y formación de actitudes en los niños, ya que desde temprana edad, son sometidos a influencia sin poseer otro tipo de información" (2004, p. 149).

Por lo tanto la televisión es el medio que puede influir en los niños, en su formación personal.

Según García y Morales mencionan lo establecido en el preámbulo del Código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia lo siguiente:

(...) la protección de la infancia y la juventud no se consigue solamente con el establecimiento de principios de autorregulación, sino, sobre todo, con la prestación positiva, y en el marco de la normativa que sea aplicable específicamente a cada uno de los medios implicados, mediante la difusión de valores humanísticos, formativos y educativos (s. f, p. 4).

Es evidente la preocupación existente por la regulación de los contenidos televisivos; por lo que es importante la difusión de valores con ello resaltar la cultura y la formación, garantizando el respeto por las personas en especial de los niños y adolescentes.

Para Martínez refiere que "Quienes producen los contenidos de la televisión (...) se han olvidado que este medio es capaz de construir mundos irreales en donde se validan y reafirman una buena cantidad de valores, creencias y estilos de vida"(2012, p. 2).

Lozano y Romero indica lo siguiente:

La forma en que los Estados protegen a los menores de los efectos negativos de los contenidos televisivos pueden ser: la regulación cuando se limita o prohíbe la emisión de determinados contenidos, la autorregulación cuando son los propios operadores de televisión lo que se auto limitan, y la correulación cuando se crea un instrumento público privado que establece las normas de comportamiento (2006, p. 6.).

Por lo tanto, mediante la regulación se limita la emisión de ciertos contenidos televisivo, cuya finalidad es la protección a las personas de cualquier efecto negativo de los contenidos que se emiten en la televisión.

"Sabemos que existe esa llamada televisión basura que no es más que un conjunto de programas de televisión cuyos contenidos son muy pobres tanto en la propuesta cognitiva como en la socio afectiva que nos brindan" (Arbocco, O'Brien, 2012, p. 44).

La televisión con pocos contenidos televisivos que no tienen ningún nivel educativo es denominada "Televisión Basura".

De acuerdo con Torregrosa menciona lo siguiente que la "Especial atención a los límites existentes, para garantizar el respeto a otros bienes jurídicamente protegidos, tales como el derecho a la intimidad personal y familiar, a la privacidad y a la propia imagen. Son límites constitucionales"(2013, p. 1).

Es fundamental precisar la importancia que se debe brindar al derecho de la intimidad personal, lo que supone y garantiza el respeto de los otros derechos.

De acuerdo con ANDI citando la investigación realizada por De Godoy, mencionan las razones de la regulación de los medios de comunicación "lo que importa señalar es que la explotación privada de un bien público no exime a las empresas concesionarias de operar según los principios generales acordados por las sociedades en sus cartas de derechos"(2010, p. 32).

El aprovechamiento de cualquier bien sea público o privado se realizará cumpliendo con establecido en la legislación.

"Los medios de comunicación (...) son unos de los elementos más potentes de la configuración de la opinión pública, uno de los canales de sensibilización hacia la sociedad civil con mayor potencial y una de las principales fuentes de información"(González, Labio y Manfredi, 2009, p. 10).

La opinión pública se configurara gracias a los medios de comunicación.

"La televisión constituye no solo un medio, sino también un factor en la formación de la opinión pública. Es la principal fuente de información y distracción de las sociedades contemporáneas" (Mieres, p. 47).

Es por ello que la televisión es el medio considerado como el elemento en la constitución de la opinión pública, siendo la base de la información que tiene la ciudadanía.

Para Domínguez indica que "La televisión por tal motivo debe seguir ciertas normas, que van desde el uso del lenguaje adecuado, el empleo de palabras altisonantes, hasta la clasificación (que cada programa salga en un horario adecuado para el auditorio presente a esa hora (...), las cuales dictan en que horario puede salir el programa al aire"(2012, p. 64).

La televisión deberá cumplir con lineamientos establecidos, donde se emitan programas adecuados, los cuales son clasificados de acuerdo al horario.

De acuerdo con Estremadoyro refiere lo siguiente:

En el Perú la televisión inicio sus transmisiones el 17 de enero de 1958, a través del canal 7 y del Ministerio de Educación. Poco después empezó a operar la televisión privada con los canales 4 (1958) y 5 en (1959). Y en 1983 Frecuencia Latina (Canal 2) y Andina Radiodifusión (canal 9) (2004, p. 52).

Así mismo los medios de comunicación televisiva tienen responsabilidad social.

De acuerdo con Arévalo refiere acerca de la responsabilidad social que " El termino surge a finales del siglo XIX en Estados Unidos derivados de la necesidad de establecer un límite en el mercado laboral del país frente a los abusos de las empresas hacia sus trabajadores"(2012, p. 4).

Por ende la responsabilidad social establece un límite al poder empresarial sobre los derechos de quienes se vean afectados por las acciones del empresariado.

Según Amador y Fallas citando a Romero quien considera que "la responsabilidad social es una tarea innata al trabajo que realizan, cotidianamente, los periodistas, los medios y parte fundamental del servicio público que estos deben ejercer (...), los medios no solo tienen la responsabilidad de informar sino también de educar"(2012, p. 20).

La responsabilidad social según Obarrio lo siguiente:

Responsabilidad social empresarial o corporativa no es solamente la contribución activa y voluntaria de las empresas al mejoramiento social, económico y ambiental con el objetivo de mejorar su situación competitiva y su valor agregado. Si entendemos que la base de la responsabilidad social es la ética, entonces para una empresa socialmente responsable es indispensable que esta, ante todo, se conduzca éticamente, aunque ello coyunturalmente no le represente una ventaja competitiva o económica(s.f, p.24).

La responsabilidad social empresarial es la aportación propia de las empresas para que se brinde el bienestar social, económico y de esta manera optimizar su posición competitiva, lo importante

de una empresa socialmente responsable es que la empresa realice sus actividades respetando lo impuesto por la ética.

Amador y Fallas citando a lo establecido por Gutiérrez quien afirma que "la responsabilidad social de las empresas no es más que hacer negocios basados en principios éticos, apegados a la ley y teniendo como punto de partida los intereses de la colectividad" (2012, p. 21).

Tal como se puede analizar que la responsabilidad social de las empresas, es que al momento de llevar sus actividades económicas, estas deben ser llevadas a cabo, basadas en reglas éticas respetando principios, tanto legales como éticos.

Para Le, ante la entrevista realizada por Aburto refiere que "la responsabilidad social es una manera ética de hacer gestión empresarial y necesitamos hacerlo de manera transparente (...). La RS es todavía bastante incipiente, no solo en el Perú, si no en Latinoamérica (...)"(s .f, p.18).

De acuerdo con Ruiz y castillo La responsabilidad social de las empresas se ha convertido en una de las exigencias recurrentes de los grupos de interés (...) los consumidores demandan servicios producidos bajo estándares de calidad y seguridad" (2013, p. 101). La responsabilidad social que tienen las empresas se reflejara en los servicios brindados, cumpliendo para ello estándares de calidad.

Según Ramírez "la responsabilidad social se presenta como un modelo de gestión que las empresas deciden emprender de manera voluntaria" (2012, p. 102.).

De acuerdo con Delgado y Olarte citando a Carrol quien "propuso una definición de responsabilidad social con tres dimensiones categorías de responsabilidad social (responsabilidades económicas, legales, éticas, y responsabilidades filantrópicas)" (2012, p. 115).

El estudio realizado por Delgado y Olarte acerca del "desempeño sobre la responsabilidad social de las principales cadenas de televisión en España"(2012, p.115).

En el estudio realizado en España a las principales televisoras se llego a la conclusión:

En el sector de la televisión en España existe un bajo desarrollo en cuanto a la elaboración y publicación de informes de responsabilidad social corporativa (...) el grado de desarrollo de responsabilidad social en el sector de la televisión debería mejorar en un futuro inmediato (Delgado y Olarte 2012, p. 126-127).

La ley de Radio y Televisión Ley N° 28278 establece en el artículo II principios para la prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios, en su inciso siguiente: i) la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Por lo tanto la responsabilidad empresarial es la integración de los principios de la responsabilidad social, adoptando políticas y programas dirigidos a la sociedad, las empresas han ido asumiendo responsabilidades dentro del ámbito social, más allá de su propia actividad económica, en busca de de la legitimación social (Capriotti y Schulze, 2010, p. 19 y 21).

En ese sentido es importante la responsabilidad social de las empresas en los contenidos televisivos.

Debido a que la televisión, según nuestra Carta Magna en el Artículo 14 contempla lo siguiente "los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado y en la formación moral y cultural".

Según el Ministerio de Cultura menciona que en la actual Sociedad de información estamos expuestos e invadidos por mensajes que llegan a través de los diferentes medios de comunicación. Por esto resulta necesario que se asuma responsabilidades. Por lo tanto es deber de los medios de comunicación colaborar con el Estado en la educación y en la formación de los ciudadanos (2014, p. 15).

La responsabilidad social es a la vez una exigencia ética y una estrategia racional de desarrollo para inteligencia organizacional, que pide a las organizaciones responder por sus acciones y consecuencias en el mundo y responder a los diversos grupos interesados o afectados por dichas acciones y consecuencias.

Para el Centro de Ética y ciudadanía Corporativa consideran que "la responsabilidad empresarial abarca temas que van, desde códigos de ética, prácticas de buena gobernabilidad corporativa, compromisos públicos asumidos por la empresa, gestión y prevención de riesgos, hasta mecanismos anticorrupción (...)" (s. f, p. 8).

La responsabilidad empresarial tiene que ver con los códigos de éticas, y como estos son aplicadas en la realidad.

Así mismo es importante mencionar lo referido por Acevedo quien señala lo siguiente:

la titularidad del derecho a la libertad de expresión recae en la práctica en las personas y grupos sociales que tienen la capacidad económica y tecnológica para ejercerla(...)el pluralismo en los medios estaría sustentado en tres pilares fundamentales, el derecho a la libertad de información y opinión vinculado a manera de simbiosis a la (ilimitada) libertad empresarial; la voluntad de apertura y la autorregulación de cada grupo mediático para posibilitar una amplia gama de opiniones; oferta numerosa (...) y la capacidad que tiene el ciudadano de elegir libremente (s. f ,p. 137).

La información que se brinda a la ciudadanía dependerá entonces de los que tienen la capacidad económica, sin embargo existe la regulación y límites que se deben respetar.

Libertad de expresión e información Según nuestra Constitución Política en su artículo 2 inciso 4 contempla lo siguiente:

Toda persona tiene derecho: A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación (...).

La Carta Magna entonces recoge el derecho que tiene toda persona como el de la libertad de información, expresión, esto además se refiere al respeto de los demás derechos constitucionales amparados por nuestro ordenamiento jurídico, así mismo ante la libertad de información se debe tener presente que información recibimos de los medios de comunicación.

De acuerdo con Faúndez citando a Madiot quien señala "la libertad de expresión es una de las formas elaboradas de la libertad de pensamiento, que ella prolonga la libertad de conciencia, y que es una condición indispensable de otras libertades fundamentales"(2004, p. 3).

Libertad de expresión es pues la libertad de pensamiento.

Así mismo García y Gonza citan lo que determina la Corte en la opinión consultiva "los medios de comunicación, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan"(2007, p. 26).

La libertad de expresión cuenta con los medios esenciales para que este derecho se manifieste, el cual se llevara a cabo mediante los medios de comunicación.

Larco (2010, p. 2) se refiere con respecto a la libertad de expresión y menciona lo siguiente:

El derecho a las libertades de información, opinión y expresión les pertenece a toda persona, sin distinciones y no son un derecho exclusivo de los medios de comunicación. Muchas veces el discurso del ejercicio de las libertades desde los medios de comunicación ha desconocido su deber hacia los otros como sujetos a recibir una información de interés público, veraz y plural.

Faúndez citando a Mill refiere que " las opiniones pierden su inmunidad cuando las circunstancias en que se expresan son tales que constituyen una incitación a cometer un delito" (2004, p. 264).

Se debe tener en cuenta lo mencionado por Huerta quien señala lo siguiente:

A efectos de establecer un límite a la libertad de expresión, también se requiere acreditar que existe una relación entre este y el objetivo que se desea alcanzar, lo que implica evaluar si como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión puede verse afectado otro derecho fundamental, el Orden Público, la Seguridad Nacional, para evitar un daño al derecho o bien constitucionalmente protegido, se debe proceder a restringir la difusión de determinada idea o información (s .f, p. 336).

El límite que puede tener la libertad de expresión es que se necesita acreditar que la información que se difundirá no vulnere derechos fundamentales así mismo el orden público, para que mencionado contenido a transmitirse no sea limitado.

Los medios de Comunicación y la importancia de la regulación de los contenidos televisivos.

La televisión como toda actividad económica debe ser regulada, para de esta manera garantizar el respeto de los derechos de la teleaudiencia.

Se debe regular los contenidos televisivos debido a que, se encuentra estrechamente vinculado con los niños y adolescentes, quienes son grandes consumidores de este servicio.

Según Castro refiere que "el menor es un gran consumidor de información y de publicidad, lo que supone una serie de condicionantes deontológicas y jurídicas para las empresas y profesionales de la comunicación"(s. f, p. 1).

Se interpreta de lo referido por Castro, es que los menores de edad son grandes interesados en lo que se emite en la televisión, por ser el medio de comunicación de fácil acceso, ello es condición para que la información que se emite por este medio respete los valores éticos y jurídicos.

Es preciso mencionar que "la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en 1990, constituye el marco normativo y ético fundamental que consagra el reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y Adolescentes como sujetos de derecho" (Alva, 2011. p. 2).

Entonces la regulación es importante en los medios de comunicación televisiva, con ello se aseguran los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, ya que son considerados como grandes consumidores de información.

Es por ello que según De la cruz sostiene que " Regular es emitir un criterio técnico sobre si los contenidos de una película son pornográficos y violentos, y como está probado que la violencia y la pornografía afectan emocionalmente, lesiona su salud mental, entonces, tales programas deben destinarse al público adulto (...)"(1999, p. 1).

En nuestro País los medios de comunicación tal como la radio y la televisión se encuentran regulados por la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278, que fue promulgada el 15 de Julio de 2004, la presente Ley establece mecanismos concretos para regular este servicio de comunicación.

La Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278, "su ámbito de aplicación es normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio"(Castro, s. f, p. 2).

Así mismo los principios establecidos en la ley de Radio y Televisión son la base fundamental de la presente Ley.

Los principios para la prestación de los servicios de radio difusión en la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo a su Artículo II del Título Preliminar, contempla los siguientes principios; que defienden el respeto de la dignidad, así mismo son guías para que se produzca la regulación de los contenidos televisivos que se emiten, entre ellos tenemos:

- La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- El fomento de la educación, cultura y moral de la nación.
- Responsabilidad social de los medios.
- El respeto al Código de Normas Éticas.
- El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.

Los principios contenidos en Ley De Radio y Televisión, son la base para que tanto la televisión como la radio al momento de prestar su servicio, respeten derechos propios de toda persona.

La Ley de radio y televisión, también establece el horario para la emisión de programas apropiados para los niños y adolescentes.

Para ello debemos mencionar lo contemplado en la sección segunda de la ley de radio y televisión, sobre la programación de los servicios de radiodifusión.

El artículo 33 de la presente Ley indica que "los servicios de radio difusión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la presente Ley de radio y televisión.

La clasificación de los programas televisivos, es fundamental para que de esta manera se resguarde diversos derechos.

La televisión al ser el medio de comunicación que tiene gran acogida por los niños y adolescentes, se ha planteado la idea de fijar franjas horarias, con la finalidad de resguardar la integridad física, psíquica y moral de los niños y adolescentes. Es decir que el establecimiento de franjas horarias en los medios de comunicación televisiva, es por la emisión de contenidos televisivos apropiados para cada público televidente.

Ante ello podemos mencionar que el objeto del establecimiento de las franjas horarias es:

la opción de proteger a la población infantil y juvenil de los contenidos audiovisuales inadecuados para su edad y de estimular el contacto de este segmento con producciones de calidad, es la principal vía encontrada por la gran mayoría de las naciones que convive con sistemas de regulación democráticos. Lo que está en discusión es, sobre todo, el deseo de que los pequeños ciudadanos y ciudadanas, en su proceso de formación, se rodeen de contenidos que valoren y preserven los derechos más diversos, así como sus vivencias (ANDI, 2012, p. 99).

Entonces lo establecido de las franjas horarias es proteger a los niños y adolescentes de los contenidos inapropiados, inadecuados para su edad.

Por lo consiguiente de los medios de comunicación de radio y televisión su institución es la Sociedad Nacional de Radio y Televisión que se instauró el 12 de mayo del 2004 con el objeto de representar a sus asociados, ya que es la entidad que agrupa en el desarrollo que realizan del servicio tanto de radio difusión y el servicio de la producción televisiva.

Otra de las instituciones que se encuentra facultada en el ámbito de medios de comunicación es el Consejo Consultivo de Radio y Televisión. El Consejo Consultivo de Radio y Televisión se encuentran establecido en la sección cuarta de la Ley de Radio y Televisión; una de sus funciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión es la siguiente:

Emitir una opinión no vinculante dentro del procedimiento administrativo sancionador a los servicios de radio y televisión, cuando se cometan las siguientes infracciones: incumplir injustificadamente la transmisión de los programas que hayan sido promocionados en la fecha, horario o con las características de contenido o duración anunciadas; incumplimiento de las normas relativas al horario de protección familiar (06:00-22:00); incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética; incumplimiento de las condiciones esenciales y otras establecidas en la autorización.

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión tiene la facultad de solicitar grabaciones realizadas tanto por la radio y la televisión de los programas, publicidad, para de esta manera vigilar por el cumplimiento del horario familiar y del Código de ética.

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley de Radio y Televisión contempla lo siguiente" El Consejo Consultivo de Radio y Televisión en un plazo de quince (15) días hábiles emite opinión en los casos a que se refiere la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio podrá continuar con el trámite del procedimiento sancionador correspondiente, la culminación del procedimiento y la emisión de la resolución respectiva.

Así mismo el artículo 70 de la Ley N° 28278, considera que " las infracciones tipificadas en la presente Ley serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Para el caso de infracciones referidas a la programación de los servicios de radiodifusión y al incumplimiento de la prestación del servicio de acuerdo con la clasificación contenida en el artículo 9 y 10 de la Ley, se requiere la opinión previa del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.

Sin embargo los medios de comunicación están facultados de autoregularse.

Donde la auto regulación es el mecanismo con lo que se cuentan para proteger los distintos derechos, cuando estos pudieran ser afectados por los contenidos televisivos denominados "televisión basura", es por ello que debemos tener en cuenta lo presente, "son los periodistas y

las empresas informativas, las que se auto regulen sin que la ley alguna proveniente del Estado. Esto se encuentra dentro del campo ético" (Castro, s. f, p. 3).

Es decir que son las mismas empresas informativas quienes se moderen o regulen valiéndose de la ética, aquí no existe la intervención de alguna norma que obligue la regulación de la información o contenido televisivo que se brinde, transmita, la autorregulación se valdrá de la ética.

Según Sosa menciona que la autorregulación "Es la observación de unas pautas de conducta cuyo cumplimiento se ha fijado previamente como objeto, (...) posibilidad de que un círculo concreto de personas afines por el ejercicio de la misma actividad sometan esta a una reglas que ellas mismas se imponen"(2011, p. 15).

Entonces la autorregulación son reglas impuestas por los mismos protagonistas que realizaran dicha actividad, de esta manera los empresarios tendrán su propia responsabilidad.

López sostiene "El fomento de la autorregulación como instrumento apto para la concreción normativa, la prevención de conflictos (...)"(2012, p. 85).

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión hace mención lo dispuesto por la Ley De Radio y Televisión, entonces "Según los artículo 41° y 42° de la ley de radio y televisión, los titulares de las empresas de radio y televisión son los responsables de clasificar su programación y la publicidad así como decidir su difusión cumpliendo el horario familiar y de protección al menor"(p, 7).

Existe por ende la responsabilidad de clasificar la programación que se brinda, respetando la protección del menor y el horario familiar, dispuesto por la Ley De Radio y Televisión. Por lo tanto la responsabilidad radica en decidir que contenidos televisivos difundir.

En el artículo 40° la que contempla acerca del horario familiar refiere que:

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Es por ello que este artículo nos da ha, saber que tan importantes son nuestros niños y adolescentes y sobre todo la importancia que representa nuestra familia, es por ello que se debe evitar la transmisión de contenidos violentos que dañen la integridad física y moral de nuestros niños y adolescentes.

Según el artículo 76° la cual refiere sobre las Infracciones graves:

Se constituyen infracciones graves como se manifiesta en la letra h, el incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.

La regulación de los medios de comunicación en el derecho comparado; como es la regulación de los medios de comunicación en España que se rige por la Ley 17/2006, del 5 de junio, de la

radio y la televisión de titularidad estatal, la cual contempla los principios básicos de los medios de comunicación, donde tenemos lo siguiente, "confirma su carácter de servicio público, con el objetivo de conciliar la rentabilidad social que debe inspirar su actividad social, con la necesidad de dirigirse a la más amplia audiencia en su programación, atendiendo a fines sociales, educativos e integradores".

En el artículo 3 inciso 2 contempla lo siguiente:

l) promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura.

s) Preservar los derechos de los menores.

El derecho a la integridad según Cámara citando a Clayton y Tomlinson refiere que, "La primera manifestación de un derecho a la integridad física del individuo se contiene en el art. 10 del Bill of rights de 1688, donde se establecía la prohibición de los castigos crueles e inusuales" (2012, p. 1).

Así mismo Cámara indica lo siguiente:

Los antecedentes del derecho a la integridad física y moral pueden encontrarse en las primeras declaraciones de los Derechos del Hombre promulgadas tras la revolución francesa. Así, el art. 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 24 de junio de 1793, definía el derecho del hombre a la seguridad como la protección otorgada por la sociedad a cada persona para la conservación de su persona (2012, p. 1).

El derecho a la integridad física y moral es un derecho que surgió desde hace mucho tiempo, con lo que supone la preocupación por resguardar la integridad de las personas de posibles hechos u acciones nocivas al ser humano. Es por ello que la sociedad tenía la responsabilidad de brindar la protección necesaria para asegurar el bienestar de cada persona.

Según Sar (2008, p. 214) sobre el derecho a la integridad refiere lo siguiente:

El derecho a la integridad física,(...)en cuanto a su verdadero alcance, si bien se proyecta sobre la realidad somática de la persona, también debe encuadrar a aquellas facultades anímicas que, biológicamente enraizadas en su mismo ser, son parte indisociable del individuo, compuesto, (...) de corporeidad y espiritualidad o mundo de la inteligencia, de tal suerte que ambas, a la vez, deben construir su exacto contenido, y por ende, estar protegidas de cualquier ataque o intromisión de cualquier agente. (...) la tutela alcanza tanto la salud física como la salud psíquica (...), resulta reprobable cualquier acto que produzca perturbación mental o trauma.

Por lo tanto se infiere de lo manifestado por Sar, que el derecho a la integridad física se encuentra vinculada tanto al aspecto físico como psíquico, ambas forman parte del individuo, y se debe resguardar de los diferentes agentes negativos que vulneren la salud física y psíquica.

La Constitución Política del Perú contempla el derecho a la integridad como un derecho fundamental, en su artículo 2 inciso 1 se contempla lo siguiente" Toda persona tiene el derecho:

a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)".

El derecho a la integridad es aquel derecho que tiene que ver no solo con lo físico sino que es un derecho de la persona que se encuentra lo físico, psíquico y moral.

De acuerdo con Cámara quien manifiesta lo mencionado por Pérez, donde dice lo siguiente:

La integridad moral se refiere a la capacidad y a la autonomía del individuo para mantener, cambiar y desarrollar sus valores personales. De este modo, cualquier tipo de atentado que humille y agrede moralmente a una persona, como los insultos, la trata de personas, o las violaciones carnales, pueden comprometer no solo la dimensión física y psicológica de un individuo, sino también la dimensión moral del mismo (2012, p. 11).

La integridad moral, es la capacidad que tienen las personas para mantener sus valores personales en forma saludable; de esta manera se resguarda el desenvolvimiento saludable de la persona en la sociedad.

Así mismo la Ley de Radio y televisión reconoce la importancia que cumplen los medios de comunicación y su responsabilidad que tienen, y su deber de respeto con los derechos fundamentales de las personas.

La Ley de Radio y Televisión N° 28278 contempla los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión, entre los que podemos resaltar de manera reiterada.

- a. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.
- b. El fomento de la educación, cultural y moral de la nación.
- c. La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- d. La promoción de valores y la identidad nacional.
- e. La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- f. El respeto al código de normas éticas.

Es por ello que se recoge en la Ley, en el artículo III sobre el rol del Estado." El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de interés social (...) priorizando los servicios de radiodifusión educativos (...)".

Por lo tanto la Ley de Radio y Televisión regula a los medios de comunicación televisiva, allí se encuentran los lineamientos que deben seguir, con ello se aseguran los derechos de las personas, en este caso los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. También es importante mencionar que los principios recogidos por la presente Ley son de obligatorio cumplimiento y en ellos se configura el respeto al derecho a la integridad, física y moral de los niños y adolescentes. Ya que, si los medios de comunicación tienen presente al momento de emitir sus contenidos

televisivos sus códigos de Éticas, tienen y demuestran la responsabilidad social que ellos ostentan, se estará garantizando el derecho a la integridad de los niños y adolescentes.

Por lo consiguiente la Carta Magna Nacional, asegura el respeto del derecho a la integridad física, psíquica y moral de las personas, al momento de recoger en su artículo 1 " la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado".

En el derecho comparado, el derecho a la integridad física, psíquica y moral se encuentra reconocido como un derecho fundamental.

El derecho a la integridad física y moral en el Derecho Comparado, tenemos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos o Pacto de San José de Costa Rica; ratificada por nuestro país el 14 de diciembre de 1990 por resolución Legislativa N° 25286.

En su artículo 5 contempla lo siguiente "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

El Pacto de San José ampara el derecho que tienen las personas a ser respetadas en su integridad en sus distintas dimensiones tanto física, psíquica y moral, lo que implica la tutela a los demás derechos ya que están estrechamente vinculados con la dignidad de la persona de ser respetados.

La Constitución Política de la República de Chile recoge al derecho de la integridad como un derecho fundamental, en el artículo 19 inciso 1 donde se contempla lo siguiente "La constitución asegura a todas las personas: el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona (...)".

El presente artículo constitucional, garantiza la tutela del derecho que tiene la persona de no ser vulnerada en su integridad tanto física como psíquica, de tal manera que el estado es garante en tutelar referido derecho.

Así mismo la Constitución Española en el artículo 10 considera que "la dignidad de la persona, los derechos inviolables que son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden público y de la paz social".

Artículo 15 "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (...)".

La Carta Magna de España, también auxilia el derecho a la integridad física y moral, para ello enuncia actos que se encuentran prohibidos y que de ninguna manera puedan ser llevados a cabo, por que la única finalidad es la de resguardar la integridad de la persona, es necesario precisar lo establecido en el artículo 15, donde menciona que en ningún caso las personas

pueden ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes, para no vulnerar la integridad y la dignidad de las personas.

Constitución Política de la República del Ecuador contempla en el Artículo 19 lo siguiente "La Ley regulara la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación (...)".

Según lo establecido por el presente artículo de la Ley suprema de la República de Ecuador, señala que se reglamentara la prevalencia de contenidos educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, ello implica que es prioridad que los contenidos emitidos por los medios de comunicación sean educativos, culturales.

Constitución del Estado México, considera en su Artículo 6 lo siguiente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El Derecho a la información.

Del presente artículo se infiere que la Constitución Mexicana establece que se llevara a cabo acción judicial o administrativa, al momento de emitir información que atente contra la moral, el orden público y origine un delito.

El Derechos de los niños y adolescentes, según lo contemplado por el Principio 2 de La Declaración de los Derechos del Niño considera lo siguiente "el niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal (...)".

Es por ello que los niños y los adolescentes requieren especial protección, para garantizar los derechos fundamentales, y se desarrolle de manera saludable tanto física, mental, moral y espiritual.

Es importante mencionar lo considerado por Castro, que indica lo siguiente:

En la doctrina clásica del Derecho Civil, el menor carecía de capacidad de ejercicio, su persona y bienes estaban sometidos a la patria potestad o tutela, solo se había legislado en materia de sucesiones y sobre la posibilidad de los adolescentes de contraer matrimonio antes de cumplir la mayoría de edad (p. 7).

Así mismo manifiesta que:

- a. Un largo momento enmarcado por la sujeción del niño a la voluntad paterna y de su marginación u ocultamiento de la sociedad.
- b. La etapa de la doctrina de la situación irregular que considera al derecho de menores como la especialidad sobre los niños y adolescentes que se encontraban en situaciones excepcionalmente difíciles.

- c. La visión jurídica actual, representada por la doctrina de la protección integral del niño comprende a todos los menores de edad como sujetos de derechos específicos.

El niño Considerado como sujeto de derecho, le permite gozar de sus derechos que hace mucho tiempo no tenía.

El sujeto de derecho en el Derecho Romano, según Arguello refiere lo siguiente:

Uno de los términos lógicos de la relación jurídica, en la que juega un importante papel, es el sujeto. Como se ha dicho, el derecho objetivo no flota como una nube sobre la realidad social, sino que se concreta en forma de deberes y derechos subjetivos, los cuales, para existir, necesitan de titulares o sujetos que constituyan los centros de imputación de esos derechos o deberes (...). El ordenamiento jurídico exige fundamentalmente la existencia del sujeto y el reconocimiento de una personalidad de este (...). Reconoció la subjetividad jurídica a todo ser humano por su mera condición de tal (1998, p. 139).

En el Derecho Romano, se consideró la figura del sujeto de derecho, y el reconocimiento de la subjetividad jurídica a todo ser humano, por el solo hecho de su condición, con ello goza tanto de sus derechos como de sus deberes.

Traemos a colación el término sujeto de derecho, para reconocer el derecho de los niños y adolescentes, ya que son considerados sujetos de derecho y con ello requiere de especial protección.

El Código de los niños y adolescentes contempla en su artículo II del título preliminar lo siguiente "el niño y el adolescente son sujetos de derecho, libertades y de protección específica (...)".

Alva citando lo dicho por Placido quien acota lo siguiente:

El respeto de los derechos del niño constituye un valor fundamental en una sociedad que pretenda practicar la justicia social y los derechos humanos. Ello no solo implica brindar al niño cuidado y protección sino que, adicionalmente determina reconocer, respetar y garantizar la personalidad individual del niño, en tanto titular de derechos y obligaciones (2011, p. 4).

Queda claro que el niño es aquel ser que requiere de cuidados especiales, que su protección debe ser indispensable para tener una sociedad integra, debemos reconocer que los niños gozan de derechos y deberes.

La Convención Sobre Derechos Del Niño en su artículo 17° recoge lo siguiente:

"los Estados partes reconocen la importancia y la función que desempeñan los medios de comunicación (...). Los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, (...).

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

En tal sentido los Estados son garantes de los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tienen el deber y la responsabilidad de llevar a cabo las medidas necesarias, con la única finalidad de resguardar, tutelar los derechos de los niños y adolescentes.

El Código De Los Niños y Adolescentes en el artículo 6° contempla "Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación".

Por lo consiguiente debemos mencionar lo establecido en el artículo 26 "El Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (MIMP) promoverá en los medios de comunicación masivos, espacios destinados a la difusión de los derechos del niño y el adolescente. Para estos fines, podrá suscribir convenios de cooperación".

El Comité de los Derechos del Niño, en su observación General N° 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, ha señalado que " no se publicará ninguna información que permita identificar a un niño delincuente, por la estigmatización que ello comporta y su posible efecto en la capacidad del niño para acceder a la educación, el trabajo o la vivienda o conservar su seguridad"(Párrafo 64).

Los medios de comunicación social y la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta. Cabe señalar lo siguiente; que según el estudio, sobre la regulación de los medios de comunicación y derechos de los niños y niñas y adolescentes realizados por la Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia (ANDI), mencionan lo dicho por las psicólogas Ana Mercedes Bock y Bronia Liebesny, las cuales señalan lo siguiente: "La adolescencia como Resultado de una Construcción Social, ósea, dependiente de las relaciones sociales establecidas durante el proceso de sociabilización, susceptible de recibir influencias económicas, sociales, políticas, educativas y culturales" (2010, p. 13).

Mencionaremos lo recogido en el derecho comparado; el Consejo Nacional de Televisión de Colombia menciona lo referido por Bartolomé y Crescenzi quienes acotan lo siguiente:

El contenido del programa televisivo que el niño se para a ver, en realidad, es solo uno de los factores que intervienen en su relación con la televisión (...) No se puede olvidar la responsabilidad de quien transmite, e indirectamente del Estado, de proteger la integridad del niño (2015, p. 19).

Es por ello que la responsabilidad social empresarial es importante ante la emisión de contenidos televisivos.

Es preciso mencionar, lo indicado por Díaz, quien refiere que; " los niños son parte del numeroso público que se encuentra expuesto a la televisión, pero a la vez es el más vulnerable ante sus mensajes por su incompleta formación social, cultural y de valores"(2012, p. 1499).

Se considera que los niños se encuentran vulnerables ante la televisión, debido a que estos seres, se encuentran en plena formación tanto física como psíquica.

Díaz citando a Quesada, quien acota lo siguiente: "los niños están en pleno proceso de constitución como sujetos, individuales y colectivos, y la televisión es parte importante de sus vidas no solo en términos de tiempo invertido sino también en compatibilidad de lenguajes y sensibilidades" (2012, p. 1499).

Por lo consiguiente los niños se encuentran en pleno desarrollo, y la televisión es para ellos el medio de comunicación donde pasan la mayor parte de su tiempo.

Es por ello, que según La Declaración de los Derechos del Niño; recoge el artículo 3 donde se establece lo siguiente "el niño, por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Por tal motivo el rol que deben cumplir los medios de comunicación televisiva en la sociedad es relevante y debe guiarse por las normas establecidas, debido a su vinculación con los niños y adolescentes.

Es por ello que los límites a los contenidos televisivos; encuentran su fundamento primero, en lo establecido por la Constitución Política, Tratados Internacionales, así mismo por lo acotado en los principios recogidos por la Ley de Radio y Televisión, los cuales son auténticos límites para los contenidos que se emiten en la televisión.

Estudios relacionados con los medios de comunicación y su influencia en los niños y adolescentes.

Prada citando a Rico, señala lo siguiente:

La televisión no tanto distrae cuanto construye permanente un mundo de apariencia tan inocente, neutra y natural como el real, pero ideológicamente muy activo, en el que se nos instala y en el que, aun mas, se forja el órgano mismo de nuestra realidad. La sociedad, (...) hay quien la maneja y gobierna a la medida de tiranías económicas, (...) esta es la razón por la que se impide que los niños y los jóvenes desnaturalicen la realidad en la que viven (...) (2010, p. 29).

Según Prada, en su estudio realizado señala; que los productores seleccionan las noticias y su criterio de jerarquización teniendo en cuenta que ellos están faltando a la ética periodísticas y prefieren preocuparse más por la competencia entre canales por el interés del rating (2010, p. 115).

Por lo consiguiente en el Perú se evidencia los denominados programas denominados como televisión basura, que originan diferentes opiniones entre la población.

De acuerdo con Arbocó y O'Brien citando a López y Bordonado donde señalan que "un programa como telebasura son la existencia de manipulación informativa, opinión parcializada o tendenciosa, difusión de rumores e informaciones no contrastadas nulo respeto a la imagen, la intimidad y el honor" (2012, p. 45).

Se puede considerar que la difusión de información y de contenidos televisivos que no respetan las normas mínimas de calidad, se le denomina "televisión basura" cuya programación vulnera derechos como la intimidad, el honor y demás derechos como el derecho a la información la cual debe ser veraz.

Entre los derechos amparados ante los contenidos televisivos tenemos los recogidos por nuestra Carta Magna los siguientes:

Artículo 1°

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad.

Según Fernández Sessarego comentando la Constitución menciona lo siguiente "Es el deber de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, así como de los diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona "(2005, p. 42).

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son primordiales en toda sociedad, por lo tanto los contenidos televisivos que se emiten cada día, deberán ser respetuosos de la dignidad humana, entonces, este sería un factor importante de tener presente y ser considerado como un límite de la responsabilidad empresarial.

Por ende al respetar la dignidad humana se respetarán los demás derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna.

El termino televisión basura hace alusión a la programación televisiva que se emiten sin ningún respeto por los derechos de todas las personas, así mismo no respeta lo establecido por la Ley de radio y televisión, en cuanto al respeto y promoción de la educación.

Para definir a la televisión basura Arbocco y O'Brien Citando lo contemplado por consejo audiovisual de Cataluña (CAC) en España menciona lo siguiente:

Conjunto de programas en los que confluyen la vulneración de derechos fundamentales, la falta de consideración hacia los valores democráticos o cívicos, como por ejemplo, el desprecio de la dignidad que toda persona merece, el poco o ningún respeto a la vida privada o a la intimidad de las personas o la utilización de un lenguaje grosero e impúdico (2012, p. 44).

Por lo mencionado por el Consejo Audiovisual de Cataluña en España los programas de televisión basura son aquellos que vulneran los derechos fundamentales, donde no existe ningún respeto por la dignidad humana, la intimidad de las personas y demás derechos. Por ello son importantes los límites que se deben dar a los contenidos televisivos cumpliendo de esta manera con el respeto a los derechos de todas las personas.

Así mismo es necesario tener en cuenta lo establecido en la resolución del Tribunal de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

La resolución N° 002-2015/CSQ-SNRTV Tribunal de Ética, el denunciante es la Asociación Valores Humanos contra el medio de comunicación Andina de Radiodifusión S. A. C (ATV), el asunto fue la

queja por infracción del horario familiar y principios establecidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, por la emisión de la secuencia "El taburete del saber".

En el presente caso la parte denunciante argumenta que el programa Combate emitido en el horario de lunes a viernes a las 6:00 Pm, que vulnera el horario familiar, pues el taburete del saber tiene una fuerte connotación sexual.

En cuanto a la defensa argumenta, que el juego del taburete del saber se emitió en el horario de las 7:00 pm aproximadamente, y que la audiencia está compuesta en la mayoría por adolescentes.

ATV refirió que haría llegar una recomendación adecuada a la producción de Combate que hay preocupación de Valores Humanos a fin de mejorar los contenidos de la secuencia.

En primera instancia se resuelve la queja por el Comité de solución de quejas de la SNRTV Y los fundamentos del voto en minoría de los señores del comité Adelberto, Muller, Jorge Merino y María Rosa Lorbes mediante resolución N° 002-2015/CSQ-SNRTV con fecha 09 de abril del 2015, resolvió declarar infundada la queja. Sin embargo la Asociación Valores Humanos apela la resolución emitida por el Comité de solución de quejas.

Por lo tanto ante una apelación de la queja quien resolverá será el Tribunal de Ética de la SNRTV, los fundamentos de resolución son los siguientes:

(...) en el escrito de Alegatos presentado por ATV el 19 de noviembre de 2014, el referido medio de comunicación retiró la secuencia el taburete del saber de la parrilla de juego de Combate, ello no deja de ningún modo sin efecto la transgresión al artículo 40 de la ley N°28279, Ley de Radio y Televisión, así como a los principios contemplados en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación referidos de respeto a la dignidad de la persona humana; la protección y formación integral de los niños y adolescentes así como el respeto de la institución familiar, y la responsabilidad social de los medios de comunicación (...).

En cuanto a la resolución del Tribunal de Ética de la SNRTV estableció sancionar al medio de comunicación Andina de Radiodifusión S. A. C con una multa de cinco (05) UITs. Así mismo el Tribunal invocó nuevamente a los directivos de ATV a ser más cuidadosos con el contenido de su programación establecida tanto el Código de Ética y el Pacto de autorregulación.

Se concluye en el presente caso que el medio de comunicación ATV infringió las normas establecidas tanto en la Ley de Radio y Televisión, Códigos De Ética de la SNRTV, se infiere que también infringieron normas internas como sus propios códigos de ética, incluso de la responsabilidad social. Además se analiza del presente caso, que no solo bastó que el programa sacara del aire el juego el taburete del saber de la programación, para decir que no paso nada, como bien refirió el Tribunal de Ética, ya sea había infringido la ley de Radio y televisión es decir,

el daño ya estaba hecho, con ello habían vulnerado el respeto por la dignidad humana, y sobre todo la protección y la formación de los niños y adolescentes.

Así mismo debemos analizar el siguiente caso, la resolución N°005-2015/CSQ-SNRTV, expediente N°005-2015.

El 23 de marzo del 2015, el señor César Alfredo Vignolo Gonzales del Valle presentó una queja contra la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S. A, el tema de controversia es la emisión del programa el "Ultimo Pasajero" del día viernes 20 marzo de 2015, por un juego donde una adolescente tuvo que comer una ensalada con cucarachas.

La materia alegada es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, el fomento de la educación, cultural y moral de la nación y la protección y formación integral de los niños y adolescentes.

La resolución de fecha 12 de mayo del 2015, fue declarada fundada.

De acuerdo con el artículo 1 del Código de Ética contempla lo siguiente:

Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

Es por ello que se debe destacar, que en el artículo 1 de la Carta Magna, la cual contempla " la defensa de persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Habiendo Señalado lo establecido por nuestra Constitución Política y demás cuerpos normativos.

En cuanto a que la menor manifestó de consumir la ensalada con cucarachas; el Comité refiere lo siguiente:

El medio de comunicación no tomo en consideración las consecuencias que pudo haber originado para la adolescente optar o no por comer los mismos, como es el caso del rechazo y bullying escolar al que pudiera haberse enfrentado, y que hoy en día viene generando consecuencias nefastas.

Por lo consiguiente se hace referencia a lo establecido en el Artículo 4 del Código de los niños y adolescentes. "El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante".

La decisión del Comité de Ética se fundó en los siguientes argumentos, consideró que " el respeto de la dignidad de la persona se concretara en la medida que el ser humano pueda desarrollarse libremente, y que cualquier sea el medio en el cual se desenvuelva no se atropelle en sus derechos esenciales (...)".

Así mismo manifestó lo siguiente:

los medios de comunicación miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se encuentran obligados a velar por la protección de los derechos del niño, (...) los contenidos de la programación no deben incluir imágenes que muestren a los niños y adolescentes en situaciones indecorosas, deshonestas o agravantes pues se pondría poner en riesgo la formación integral de los mismos (...).

El comité tomo en cuenta primordialmente la defensa de la dignidad de la persona y el respeto a la dignidad de los niños. Es por ello que se sancionó a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S. A, con diez (10) UITs.

Con la emisión del programa de concurso el último pasajero, en donde la adolescente consumió la ensalada con cucarachas y más aún, que fue visto por miles de personas, ya que la mayoría de audiencia son menores de edad, en dicho programa se vulneraron diferentes derechos fundamentales de los niños , y que se sometió a la menor a una situación que falta a diferentes principios de respeto, es así que el medio de comunicación ha faltado a distintas normativas de protección de los niños, como la Declaración sobre los derechos de los niños y niñas y adolescentes, sobre todo normas de regulación de medios de comunicación.

De acuerdo con la resolución N°006 -2014, de fecha 18 de agosto del 2014, la cual versa sobre el horario familiar, la accionante es la Asociación Valores Humanos , contra el medio de comunicación televisiva Andina de Radiodifusión S. A. C (ATV).

En el presente caso se observa que el argumento de la parte accionante fue el siguiente "Consideramos que el programa "Nunca Más" presenta imágenes y diálogos de contenido violento y obsceno que de ninguna manera corresponde al horario de protección al menor, regulado por el artículo 40 de la Ley de Radio y Televisión".

En cuanto a los descargos realizados por ATV, refieren que el programa Nunca Más de los meses de mayo, junio y julio 2014, se transmitió en horario de 19:00 a 20:00 horas, encuadra dentro del horario para los adolescentes, es decir en horario familiar.

En la presente resolución el Comité de Radio Televisión señala que "ha quedado acreditada la infracción cometida por ATV contra el horario familiar (...) toda vez que se advirtieron escenas con un alto nivel de insultos y de violencia (...)".

Así mismo es necesario mencionar lo establecido por Castro sobre los derechos de los niños ante los medios de comunicación, manifestando que "el menor es un gran consumidor de información y de publicidad, lo que supone una serie de condicionantes deontológicas y jurídicas para las empresas y profesionales de la comunicación "(s. f, p. 1).

Los medios de comunicación y quienes trabajan en ellos se encuentran guiados por reglas deontológicas, legales y ello supone garantía de brindar la información a la población.

II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1 . Aproximación Temática

La regulación de los contenidos televisivos es muy importante, debido al constante conflicto existente entre los medios de comunicación y el contenido televisivo que difunden y su influencia que generan en nuestra sociedad en especial en nuestros niñas, niños y adolescentes, es así que se debe tener en cuenta el respeto a la dignidad humana como también el respeto de la libertad de expresión.

Otro punto importante es la responsabilidad social de los medios de comunicación frente a la regulación de los contenidos televisivos. Donde la responsabilidad ante los contenidos televisivos radica en que se está transmitiendo. Para regular los contenidos televisivos se deberá tener presente lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, Ley que establece las reglas a seguir al momento de emitir los contenidos televisivos.

Se debe tener en cuenta que la televisión es un medio donde se difunde información e ideas cumpliendo de esta manera una importante función dentro de nuestra sociedad. Así mismo debemos tener presente, cual es el rol que debe tener el Estado ante temas de medios de comunicación, en especial de los contenidos televisivos, de esta manera brindar la protección que deberían tener nuestra infancia y la responsabilidad social empresarial.

La televisión es primordial para la libertad de expresión ya que es el medio de comunicación donde todas las personas se mantienen informadas de los acontecimientos que suceden en nuestro país, la televisión es el medio que más cerca de las personas se encuentra. Por tal motivo urge tomar medidas eficaces que protejan tanto a nuestra población, en especial a nuestro niños y adolescentes frente a contenidos televisivos que pudieran afectar nuestra dignidad ,esto no quiere decir que se vulnere los derechos de los medios de comunicación, para ello se debe buscar la regulación adecuada que sea cumplida .

El "Estado tiene el mandato Constitucional de buscar el bienestar de las personas, ello implica el derecho a su salud mental, física y social "(De la Cruz, 1999, p. 3).

Es así que el Estado tiene el deber de garantizar el bienestar de las personas, defendiendo el respeto; tiene la potestad de proteger a la sociedad ante cualquier afectación de los derechos, los medios de comunicación cumplen un rol muy importante en nuestra sociedad, debido a que emiten variada información.

De acuerdo al estudio antes mencionado, sobre actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión realizada por el Consejo Consultivo De Radio y Televisión (CONCORTV) en el 2013; en el presente estudio se concluye que "el 55% de peruanos pide que escenas violentas se emitan después de las 10 p. m, 41% considera que nunca deberían mostrarse".

Entonces debemos decir que "el proceso de comunicación es aquel que busca transmitir información relacionada con el reconocimiento del emisor que desea lograr que el destinatario tenga su mismo conocimiento"(Matute *et al.* 2011, p. 15).

Mediante los medios de comunicación se transmite la información, que se quiere transmitir a la población, es por ello que dicha información será recibida por la diversidad de personas.

Otro punto importante de mencionar es que, "en la actualidad los medios de comunicación social, especialmente los programas transmitidos por la televisión peruana de señal abierta, no tienen en consideración el interés superior del niño (...)"(Castro, s. f, p. 2).

De acuerdo al autor los medios de comunicación no tienen respeto por el interés superior del niño, con ello se infiere que se están vulnerando derechos fundamentales de los niños reconocidos por nuestra Constitución Política, y también por nuestro código del niño y adolescentes.

"En un reciente trabajo realizado por el Consejo Consultivo De Radio y Televisión del Perú, indican que los peruanos ven en promedio seis horas diarias de televisión y que la mitad de ellos está de acuerdo con los contenidos de la televisión peruana"(CONCORTV, 2011).

Ante el estudio realizado por el Consejo Consultivo De Radio y Televisión del Perú, se demuestra que la mayoría de personas en nuestro país pasan la mayor parte de horas recibiendo información o contenidos televisivos de cualquier clase, por tal motivo que los contenidos televisivos cuenten con una regulación eficaz y consciente en que primero es el respeto por la dignidad de todas las personas.

"El inconveniente real es la falta de implementación de mecanismos efectivos de control y aplicación de la Ley de Radio y Televisión "(Gutiérrez, 2015).

De acuerdo con lo dicho por el autor, indica que el problema es la carencia de los dispositivos de control y aplicación de la ley de Radio y Televisión.

Sin embargo, se debe tener presente lo mencionado por (Moreno y Aragón, 2009) quienes sostienen lo siguiente:

Entre los argumentos para la caracterización de los medios de difusión masiva en calidad de entidades de bien público están al menos cuatro de sus funciones principales: la informativa, la de entretenimiento, la educativa y la ideológica (...). La información constituye también un bien público por su contribución histórica a la toma de decisiones y en las últimas décadas se ha ido configurando en un importante recurso para el desarrollo humano porque su uso social presupone bienestar para la sociedad por la dinamización que aporta a los procesos de la vida (p. 191).

Por lo tanto los medios de comunicación cumplen diversas funciones, ya sea de informar, educar, entretener, coadyuvando en la socialización.

"La condición de bien público de los medios lo representa su encargo de garantizar entretenimiento a millones de personas (...) Para que el entretenimiento sea reconocido en la calidad de bien, debe aportar significaciones positivas a quienes lo consumen como producto comunicativo" (Moreno y Aragón, 2009, p. 192).

Queda claro de lo analizado, que los medios de comunicación al brindar entretenimiento a la ciudadanía para que sea considerado como un bien, debe brindar este servicio de manera positiva garantizando el bienestar social.

De acuerdo con Gargurevich, Acevedo y Pérez mencionan lo siguiente que "Respecto de los contenidos, los gobiernos (...) prefirieron no avanzar en el terreno de la regulación so pena de soportar agresivas campañas de los grupos de poder y presión mediáticos, (...) que han proclamado que la vía es la autorregulación"(2012, p .28).

En el estudio realizado por Ardito sobre discriminación y programas de televisión, analizando a programas y spots publicitarios emitidos durante el mes de marzo de 2014 en señal abierta emitidos durante el horario familiar, el autor concluye que "Los contenidos más violentos, machistas y racistas son los difundidos por los propios canales de televisión, a través de sus producciones nacionales que se difunden en todo tipo de horario"(2014, p. 40).

Es preciso mencionar que según Ardito, realmente existen contenidos televisivos violentos, los cuales son difundidos en cualquier horario, de ello se deduce que estos contenidos televisivos considerados como inapropiados, también son emitidos en el horario familiar, el cual es de protección al menor.

2.2 . Formulación del problema de investigación

2.1.1 Problema General

- ❖ ¿De qué manera los medios de comunicación televisiva cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015?

2.1.2 . Problemas Específicos

- ❖ ¿De qué manera la responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta garantizan la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de lima, 2014-2015?

- ❖ ¿Cuál es el estado actual de la normativa de los contenidos televisivos de señal abierta en el marco de la protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015?

2.3 . Justificación

Según Gómez sostiene que "La justificación es la etapa que consiste en demostrar el porqué es importante desarrollar el proceso de investigación; además de exponer los beneficios que se obtendrán. De igual forma, es pertinente explicar el valor del trabajo que se pretende realizar"(2012, p. 27).

Por lo tanto en el presente trabajo de investigación se demuestra, como los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en el marco de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.

Como manifiesta (Córdova, 2007, p. 1), que:

(...) es necesario considerar si la investigación concede aportes a la solución de problemas teóricos o prácticos de tipo social, político, económico, educativo, religioso, cultural o deportivo (entre otras áreas sociales) y si se puede formular políticas proyectos, programas, planes y actividades en la solución de un problema tanto teórico como práctico.

2.3.1. Justificación Teórica

El Presente trabajo de investigación

Teniendo en cuenta que los contenidos televisivos que se emiten en los últimos años en nuestra televisión está siendo severamente criticada por la mayoría de la población debido a que se emiten programas considerados como ofensivos a la dignidad humana vulnerando de esta manera diferentes derechos protegidos por nuestra Carta Magna.

"Actualmente hay una opinión social mayoritaria que rechaza los excesos de la violencia televisiva, y propone su eliminación; sin embargo, la violencia no disminuye ni desaparece del medio. Esto se debe a que los responsables televisivos fijan el criterio de libertad de expresión y sus objetivos corresponden a intereses estrictamente comerciales puesto que la violencia audiovisual produce grandes ingresos económicos" (cárdenas, Cosiatao y Livia, 2011, p. 60).

Según el Informe Mundial sobre la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO): Todos tienen la sensación de que las cadenas de televisión emiten, cada vez más, imágenes traumatizantes donde se mezclan las violaciones, la agresividad y los cadáveres.

Entonces mediante el presente trabajo de investigación se busca reflexionar sobre si los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en el marco de protección del derecho a la integridad física y moral.

Por lo tanto aparecen las incógnitas respecto a la influencia de la responsabilidad social en los contenidos televisivos.

El propósito de la presente investigación es provocar la reflexión de la influencia de los contenidos televisivos en nuestra sociedad y de qué manera se pretende regular y poner límites a los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar.

2.3.2. Justificación Metodológica

La finalidad del presente trabajo de investigación es plantear una estrategia para formar un conocimiento que sea aceptado y a la misma vez confiable.

Mediante la recolección de los datos se busca producir mecanismos de interpretación y análisis para la protección del derecho a integridad física y moral de los niños y adolescentes, mediante las distintas teorías existentes, así como de la jurisprudencia del Comité de Ética de la Sociedad de Radio y Televisión y Tribunal de Ética del que brindara solución, alcances sobre la protección al derechos invocados.

2.3.3. Justificación práctica

El presente trabajo de investigación se justifica en plantear una estrategia para formar un conocimiento que sea aceptado y a la misma vez confiable, sobre la manera en que los medios de comunicación televisiva cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, así que de manera confiable la responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta garanticen la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.

2.4 . Relevancia

Para Ávila la relevancia en "Todo proyecto de investigación debe manejar la utilidad del estudio para establecer su relevancia"(2010, p .24).

La necesidad de regular los contenidos televisivos teniendo en cuenta la responsabilidad social de los medios de comunicación que se ejerce, y los límites que estos tienen. Al momento de formar los contenidos que se emitirán.

Por lo consiguiente "la televisión constituye no solo un medio, sino también un factor en la formación de la opinión pública. Es la principal fuente de información y distracción de las sociedades contemporáneas" (Mieres, p .47).

Por lo tanto es de suma importancia investigar sobre la responsabilidad de los contenidos televisivos y como estos deben observar la normativa vigente y no vulnerar cualquier derecho reconocido constitucionalmente, ya que ante la emisión de contenidos agresivos y conformados de mucha violencia se estaría vulnerando la dignidad.

La presente investigación servirá a los futuros estudios sobre temas de derechos que tienen que ver con la regulación de los contenidos televisivos y como estos influyen en nuestra sociedad.

En el presente trabajo de investigación se refleja una gran preocupación por la regulación de los contenidos televisivos y determinar los límites y darlos a conocer, cuales serian los mecanismos que aseguran que los contenidos televisivos se rijan y respeten lo establecido por la ley de Radio y televisión.

Es de gran importancia el tema abordado en el presente trabajo de investigación, debido a que debemos conservar el respeto de la dignidad, la cual se vería afectada si es que no se sigue lo dispuesto por nuestra Constitución, y demás cuerpo normativo que contempla la regulación de los contenidos.

El presente trabajo de investigación, es importante por lo que se crea conciencia sobre el rol que juegan los medios de comunicación televisiva en la sociedad y de qué manera están regulando sus contenidos televisivos que se emiten y como proteger a nuestros niños y adolescentes ante esta situación.

2.5 . Contribución

Por medio del presente trabajo de investigación buscamos dar a conocer, la regulación de los contenidos televisivos

Esta investigación busca que se otorgue la importancia debida a los contenidos televisivos, en donde los medios de comunicación cumplen una función importante en la sociedad, ya que, Según García refiere que "(...) la protección de la infancia y la juventud no se consigue solamente con el establecimiento de principios de autorregulación, sino, sobre todo, con la prestación positiva, y en el marco de la normativa que sea aplicable específicamente a cada uno de los medios implicados.

En consecuencia el presente trabajo de investigación es de gran importancia, por lo que se trata de un tema muy controversial en nuestra sociedad. Debido a que los últimos años se ha estado acrecentando la problemática de los contenidos televisivos, los cuales en su mayoría no respetan

las disposiciones contempladas en la Ley de radio y televisión, por lo tanto es importante resaltar el alcance que brindará la investigación a los estudiosos del derecho y a todo los operadores de justicia para que se aseguren del respeto a la dignidad.

2.6 . Objetivos

Taboada citando a Tafur quien sostiene que los objetivos de la investigación "es plantearse a donde llegar con la investigación, cuales serán nuestros logros. Así garantizamos que nuestra investigación, se hace con propósitos definidos" (2013, p. 317).

Lo dicho por el autor, es que los objetivos nos llevan a realizar una investigación que sea autentica, confiable y así lograr los objetivos trazados.

Así mismo Bernal sostiene que "los objetivos son los propósitos del estudio, expresan el fin que pretenden alcanzarse; por lo tanto, todo el desarrollo del trabajo de investigación se orienta a lograr estos objetivos. Estos deben ser claros y específicos para evitar confusiones o desviaciones"(2006, p .96).

Por lo tanto los objetivos son de vital importancia en una investigación científica, ya que estos orientan el camino al investigador, los cuales deben ser claros y precisos.

2.6.1. Objetivo General

- ❖ Determinar la manera en que los medios de comunicación televisiva cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015.

2.6.2. Objetivos Específicos

- ❖ Determinar la manera en que la responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta garantizan la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de lima, 2014-2015.
- ❖ Determinar el estado actual de la normativa de los contenidos televisivos de señal abierta en el marco de la protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015.

2.7 . Hipótesis

Sobre las hipótesis Hernández et al. (2010, p. 370) sostienen lo siguiente:

(...) durante el proceso, el investigador va generando hipótesis de trabajo que se afinan paulatinamente conforme se recaban más datos, o las hipótesis son uno de los resultados del estudio. Las hipótesis se modifican sobre la base de los razonamientos del investigador y, desde luego, no se prueban estadísticamente. Las hipótesis de trabajo cualitativas son pues, generales o amplias, emergentes, flexibles y contextuales, se adaptan a los datos y avatares del curso de la investigación.

Según el presente autor refiere que durante el desarrollo de la investigación, la hipótesis puede ser variada, son manejables.

Vilca citando a Muñoz quien sostiene que la hipótesis "Es la explicación anticipada y provisional de alguna suposición que se trate de comprobar o desaprobar. A través de los antecedentes que se recopilan sobre el problema de investigación previamente planteado"(2012, p. 108).

Entonces la hipótesis es una suposición que se trata de comprobar mediante la diversa información recopilada durante la investigación.

2.7.1 Hipótesis General

- ❖ Los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de manera insuficiente e ineficaz, poniendo en riesgo la integridad física y moral de los niños y adolescentes de lima.

2.7.2 Hipótesis Específicos

- ❖ La responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta es insuficiente poniendo en riesgo el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.
- ❖ El Estado de regulación de contenidos televisivos en el sistema jurídico nacional es insuficiente, originando que se puedan vulnerar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015.

III. Marco Metodológico

3.1 . Metodología

Para Reyes y Sánchez refieren que "Método significa el camino a seguir mediante una serie de operaciones y reglas prefijadas, que nos permiten alcanzar un resultado propuesto"(2002, p. 31). Entonces el método brinda diversas pautas, que ayudarán a obtener el resultado planteado por el investigador.

Así mismo de acuerdo con lo manifestado por Vilca quien sostiene que "el método, vía o manera a seguir para alcanzar una meta o fin. También es considerado como un conjunto de procedimientos y normas mediante las cuales se resuelven en forma ordenada una tarea de naturaleza teórica o práctica"(2012, p. 47).

Por lo tanto el método guiará con sus reglas ordenadas, para poder realizar la investigación y llegar al objetivo planteado.

Vilca citando a Gil quien indica que el método "comprende una serie de pasos que requieren unidad y coherencia entre ellos (...).El método científico es el camino que se sigue en la investigación poniendo en acción procedimientos y técnicas que facilitan el planteamiento de problemas la formulación de hipótesis (...)"(2012, p. 48).

El autor manifiesta que el método, debe tener varias formas, para llegar a tener lógica y de esta manera nos ayude en el planteamiento de nuestra hipótesis.

Según Cortés e Iglesias sostienen que "La metodología de la investigación científica es aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de investigación"(2004, p. 8).

Por lo tanto la metodología de la investigación, otorgara al investigador un conjunto de reglas, principios que lo guiará de manera eficaz al proceso de investigación.

También debemos mencionar lo siguiente:

(...)La metodología tiene por objeto, como hay que proceder en las diversas normas del consciente humano, utilizando los varios medios de conocer de qué dispones para llegar a conclusiones no solo justas sino verdaderas (Ponce de León, 2011, p. 63).

3.1.1 Tipo de Estudio

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p .69) manifiesta que el tipo de estudio se refiere al alcance que puede tener una investigación científica. Se consideran las siguiente clases de investigación, las descriptivas, correlacionales, explicativas.

La presente investigación está orientada a la comprensión, de que si los medios de comunicación televisiva de señal abierta cumplen con la regulación de los contenidos televisivos en horario familiar en materia de protección del derecho a la integridad de los niños y adolescentes de Lima. Para ello se analizó las resoluciones emitidas por el Comité de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, así mismo las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional de Radio y Televisión, y de esta manera comprender la tutela jurídica que se brindan al derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes ante los medios de comunicación televisiva de señal abierta.

Por lo tanto la presente investigación es de tipo cualitativa.

Pita Fernández y Pértegas (2002, p. 1) señala que:

Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas (...) identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica.

3.1.2 Diseño de investigación

Según Callejo, Del Val, Gutiérrez y Viedma refieren que "El diseño metodológico de investigación se centra en idear y planificar las estrategias más adecuadas para obtener una información acorde a los objetivos a investigar (...)" (2009, p. 74).

De acuerdo con lo manifestado por los autores el diseño es hacer un buen planteamiento para así lograr la planificación apropiada para conseguir información adecuada para los objetivos de la investigación.

De acuerdo con Taboada considera al diseño de la investigación " como el plan o estrategia que el investigador selecciona o desarrolla con la finalidad de obtener la información que desea"(2013, p. 235).

Por lo tanto el diseño de la investigación según él autor, es la estrategia que tiene el investigador; con la única finalidad de tener la información necesaria para llevar a cabo su investigación.

Cortés e Iglesias señalan que "la investigación no experimental es la que no manipula deliberadamente las variables a estudiar. Lo que hace este tipo de investigación es observar fenómenos tal como se dan en su contexto actual, para después analizarlo. En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observa situaciones ya existentes"(2004, p. 27).

El presente trabajo de investigación no se manipulara ninguna variable, debido a que no se cuenta con grupo experimental.

Así mismo Monje indica que el "diseño es la estructura a seguir en una investigación, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con los interrogantes surgidos de los supuestos e hipótesis problema"(2011, p. 109).

Mediante el diseño se guiará al investigador, con el único objetivo de encontrar los resultados necesarios y confiables para la investigación.

Según Hernández, Fernández y Bautista (2010, p. 510). Refieren sobre el diseño Fenomenológico que "En el estudio, se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente. El diseño fenomenológico se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados (...)".

Para ellos los diseños fenomenológicos, son aquellos que se guían en las experiencias individuales de quienes intervienen en la investigación.

Generalmente trabajamos con un diseño fenomenológico por lo que no utilizamos variables.

Por lo tanto la presente investigación utiliza el diseño fenomenológico.

3.2 . Escenario de estudio

El Escenario de estudio según Taylor y Bogdan indican que "el escenario de estudio ideal para la investigación es aquel en el cual el observador obtiene fácil acceso, establece una relación inmediata con los informantes y recoge datos directamente relacionados con los intereses investigativos" (1994, p. 34).

Por lo tanto el presente trabajo de investigación, tiene como escenario de estudio la ciudad de Lima, debido a que es aquí donde se encuentran la mayor parte de medios de comunicación televisiva de señal abierta, así mismo es el lugar que facilita el acceso a la información requerida para llevar a cabo la realización del trabajo de investigación.

3.3 . Caracterización de sujetos

En el presente trabajo de investigación se entrevistó a los especialistas en la materia, relacionados a medios de comunicación, derechos de los niños y adolescentes. Por lo tanto Se analizó las entrevistas de los especialistas en la materia; acerca de medios de comunicación, se analizó la Ley de Radio y Televisión, también se analizaron las jurisprudencias que se emitieron con respecto a medios de comunicación.

POSICIÓN NUMÉRICA	DATOS IDENTIFICADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA	SEXO	CARGO QUE DESEMPEÑA	LUGAR DONDE LABORA
1	Sarita Florián	Femenino	Especialista Periodista	Consejo Consultivo De Radio Y Televisión (CONCOR TV) - MTC
2	Mario Raúl Gutiérrez	Masculino	Especialista Legal Magister Derecho	Universidad Cesar Vallejo
3	Humberto Lay Sun	Masculino	Congresista	Congreso De La República
4	César Alfredo Vignolo González Del Valle.	Masculino	Periodista	Fundación Ética Periodística
5	Luis Jean Pierre Uribe Tataje	Masculino	Periodista	Poder Judicial - Corte Suprema
6	Ángel Sergio Arroyo Sánchez	Masculino	Periodista	Poder Judicial - Corte Suprema
7	Renzo Rodríguez Toro	Masculino	Periodista	Poder Judicial - Corte Suprema
8	César Abel Montalva Albacet	Masculino	Periodista	Poder Judicial - Corte Suprema

3.4 . Trayectoria metodológica

El proyecto de investigación empezó a través de la lectura, luego se planteó la realidad problemática, la manera en que los medios de comunicación televisiva cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en materia sobre protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-15. En consecuencia el motivo de la presente investigación nace de una incógnita del por qué los medios

de televisión de señal abierta siguen emitiendo programas televisivos que atentan contra el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes.

El motivo de realizar el presente trabajo de investigación se originó por la constante trasmisión de contenidos televisivos considerados violentos, de poca calidad educativa, que se consideran ofensivos para niños y adolescentes y los adultos, los medios de comunicación televisiva de señal abierta atentan contra el horario familiar, ya que no respetan la Ley de Radio y Televisión; también, en cuanto a la regulación de los contenidos televisivos que se emiten a diario; por qué no respetan lo mencionado por nuestra Constitución Política del Perú, es por ello que los medios de comunicación deben aportar en la formación de la educación de la población. Y saber qué pasa con la responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva; es aquí donde surge la problemática planteada, de la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en materia sobre protección del derecho a la integridad físico y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-15.

De igual manera debemos saber si los medios de comunicación televisiva en la actualidad cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar y de esta manera proteger el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes, derecho contemplado en el artículo 2 inciso 1 de nuestra Carta Magna la que refiere que " Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar". Así mismo se encuentra regulado en el Código de los Niños y adolescentes en el artículo 4 en la que contempla que" el niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)", los niños y adolescentes tienen el derecho a desarrollarse de manera positiva, donde la sociedad y el Estado le brinde las medidas adecuadas para la protección de su derecho a la integridad tanto física como moral.

Otros de los motivos del presente tema de investigación, fue por las excesiva proliferación de programas denominados como " televisión basura", tal como lo mencionan diferentes especialistas en la materia, ello lleva a la reflexión, que programas se está transmitiendo en nuestros medios televisivos y de qué manera influyen en nuestros niños y adolescentes que son considerados nuestro futuro, que clase de personas se están formando.

3.5 . Técnicas e instrumento de recolección de datos

De acuerdo a Pino señala que las técnicas de investigación son " los instrumentos utilizados para la aplicación del método"(2007, p. 67).

Los instrumentos en la investigación, son aquellos que se utilizan para el estudio del método.

"La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar (...) y establecerá sus herramientas, instrumentos" (Behar, 2008, p. 55).

Por tal motivo en el presente trabajo de investigación la técnica utilizada es la recolección de datos, los cuales se extrajeron de material bibliográfico, tales como revistas jurídicas, libros tanto físicos como virtuales, páginas web, y demás fuentes que sirven para la recolección de datos, estos datos ayudarán a resolver el problema materia de investigación.

Así mismo de canales, de Alvarado y Pineda (1994) manifiestan que "La técnica se entiende como el conjunto de reglas y procedimientos que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación"(p .125).

La técnica, son aquellas reglas, guías que facilitan al investigador vincularse con el objeto de estudio.

Valderrama citando a Tamayo el cual sostiene que "técnica viene a ser un conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos. Es también un sistema de principios y normas que auxilian para aplicar los métodos"(2007, p. 189).

En el presente trabajo de investigación la técnica utilizada fue la recolección de datos bibliográficos, de fuentes digitales como páginas de internet, revistas electrónicas y demás fuentes bibliográficas.

Fernández (2006), refiere que en la investigación cualitativa trata sobre:

El análisis de datos cualitativos es emocionante porque se descubren temas y conceptos metidos entre los datos recolectados; A medida que se avanza en el análisis de los datos, esos temas y conceptos se tejen en una explicación más amplia de importancia teórica o práctica, que luego guía el reporte final.

Dicho análisis debe ser sistemático, seguir una secuencia y un orden (p. 3).

Queda claro que al momento de analizar los datos en la investigación cualitativa, se van descubriendo ideas que acercan más al investigador con el problema de investigación, la información recolectada guiara al investigador en el informe final.

Para Behar establece lo siguiente:

La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de observar desde fuera. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablarnos acerca de que piensa y siente, de lo que ha experimentado o proyecta hacer (2008, p. 55).

La entrevista en la investigación es importante, porque mediante este instrumento, se obtiene información de primera mano, porque es la propia persona que se encuentra involucrada, con sus

experiencias, opiniones cercanas con el tema a investigar, nos brindarán la información de diferentes puntos de vista del objeto de estudio del cual se está investigando.

Según Cortés e Iglesias señalan que "La entrevista es un instrumento fundamental en las investigaciones sociales, pues a través de ella se puede recoger información de muy diversos ámbitos relacionados con un problema que se investiga"(2004, p. 37).

En consecuencia el autor refiere que la entrevista es un elemento importante para la realización de los experimentos, porque, por medio de ella se recolectarán datos valiosos para la investigación.

Por lo tanto en el presente trabajo de investigación se utilizó y llevó a cabo las entrevistas. En virtud del trabajo de investigación, que es un trabajo cualitativo.

3.6 . Tratamiento de la información: Unidades temáticas, categorización.

3.6.1. Unidades Temáticas

Unidad Temática:	Definición:
Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú de 1993. - Ley de Radio y Televisión- Ley N° 28278.
Derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> - Código de los niños y adolescentes. - La convención sobre los derechos del niño. - Constitución Política del Perú de 1993.

3.6.2 Categorización

Unidad Temática:	Definición:
Medios de comunicación televisiva	<p>"Los medios de comunicación (...) son unos de los elementos más potentes de la configuración de la opinión pública, uno de los canales de sensibilización hacia la sociedad civil con mayor potencial y una de las principales fuentes de información"(González, 2009, p. 10).</p> <p>Medios de comunicación televisiva, la televisión es el medio de comunicación masiva, que permite estar informados de los acontecimientos mundiales, nacionales e incluso locales, proporcionando entretenimiento diverso e incluso</p>

	cultura y educación, la televisión forma parte en la vida de la sociedad desde la infancia hasta la vida adulta (Domínguez, 2012, p. 62).
Derecho a la integridad.	De acuerdo con Cámara quien manifiesta lo mencionado por Pérez, donde dice lo siguiente: La integridad moral se refiere a la capacidad y a la autonomía del individuo para mantener, cambiar y desarrollar sus valores personales. De este modo, cualquier tipo de atentado que humille y agreda moralmente a una persona, como los insultos, la trata de personas, o las violaciones carnales, pueden comprometer no solo la dimensión física y psicológica de un individuo, sino también la dimensión moral del mismo (2012, p. 11).

3.7 . Mapeamiento

La realidad actual demuestra que los medios de comunicación televisiva de señal abierta, están siendo cada día criticados por los contenidos televisivos que emiten y de qué manera cumplen con la regulación de sus contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar, en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.

Según Quintana sostiene lo siguiente:

Cuyo objeto es situarse en el terreno o escenario en el cual va a desarrollarse la investigación, es decir, lugar de acontecimiento de la realidad social o cultural objeto de estudio donde se tenga claramente identificados los actores participantes, los eventos y situaciones en los que interactúan dichos actores, la variación de tiempos y lugar de acciones que estos desarrollan (...) (2006, p. 52).

El mapeamiento en la investigación cualitativa, brinda al investigador el poder situarse en el escenario, donde se desarrollará la investigación, para de esta manera establecer a los participantes, hechos, que se dan en la realidad y son importantes en el desarrollo de la investigación cualitativa.

Es por ello que los medios de comunicación televisiva, son los llamados a regular sus contenidos televisivos para proteger la integridad física y moral de los niños y adolescentes, y es el Ministerio de transportes y Comunicaciones quienes deben velar por el cumplimiento de la normativa con respecto a medios de comunicación.

3.8 . Rigor científico

El rigor científico en una investigación científica, que es cualitativa se orienta por la credibilidad, transferencia, dependencia, del trabajo a investigar.

El presente trabajo cumple con la investigación que se desarrolló; razón por la cual estamos seguros que es un trabajo científico riguroso. Por lo tanto el trabajo de investigación que se

desarrolló ha recurrido a fuentes como bibliográficas confiables, basada en las diversas fuentes como la bibliográfica, revistas, estudios de investigación científica, noticias, libros electrónicos y demás fuentes confiables.

El rigor científico de acuerdo por lo señalado por Cortés e Iglesias (2004, p. 43 y 44) afirman lo siguiente:

A. Credibilidad

Según Cortés cita a Rodríguez señala que la credibilidad "Alude a la confianza en la veracidad de los descubrimientos realizados en una investigación y hace referencia a la necesidad de que exista isomorfismo entre los resultados de la investigación y las percepciones que los sujetos participantes poseen de la realidad estudiada" (p. 43).

La credibilidad brindará seguridad ante los descubrimientos obtenidos del objeto de estudio en la investigación.

Así mismo Hernández *et al.* (2010) determina que; "Se refiere si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema"(p .475).

Para el autor precisa que el estudioso adquirido los conocimientos conseguidos y logrados por los partícipes relacionados con el trabajo de investigación.

B. Transferencia

Cortés e Iglesias citando a Rodríguez señala que la transferencia "Consiste en transferir los resultados de la investigación a otros contextos. Por lo que se debe ofrecer una descripción densa que permita al lector manejar la información necesaria y suficiente que facilite establecer comparaciones y transferir dichos resultados" (2004. p, 44).

Los autores manifiestan que la transferencia es esencial para lograr que mejores resultados en un estudio de investigación.

C. Confirmabilidad

De acuerdo a lo referido por Cortés e Iglesias citando lo señalado por Rodríguez quien sostiene que "(...) A través de un análisis de los datos aportados en el cuerpo teórico del trabajo y en los anexos del mismo, dichos resultados pueden ser trasladados y ajustados a otros contextos concretos" (2004, p. 44).

Por lo tanto el rigor científico es la garantía que proporciona al trabajo de investigación, la confiabilidad, veracidad, mediante la recolección de datos así como el instrumento de investigación de acuerdo a los intereses y perspectivas del objetivo de la investigación Análisis de marco normativo.

RESULTADOS

4.1 . Descripción de Resultados.

4.1.1 Análisis de Entrevistas.

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalvo
<p>Objetivo General:</p> <p>1. ¿Qué entiende usted por derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes en los contenidos televisivos de señal abierta?</p>	<p>Es aquel derecho donde se tiene que respetar tanto la integridad moral, psicológica, no pueden ser expuestos a contenidos violentos, inapropiados y que puedan afectar a niños y a los adolescentes.</p>	<p>Este derecho se refiere a la <u>proyección física como emocional que debe brindar el Estado a la sociedad a los niños y adolescentes</u> en consecuencia abarca el ámbito público y privado.</p>	<p><u>No ser expuestos o ser influenciados por contenidos que vayan contra los valores morales reconocidos por la sociedad, como violencia ,libertinaje sexual etc.</u></p>	<p><u>Todo niño tiene que tener tranquilidad en el hogar, mejor educación a cargo del papá y de la mamá, el Estado debe proteger la integridad desde el nacimiento del niño, los medios de comunicación social tiene la obligación moral de velar por estos.</u></p>	<p><u>Es el respeto a la vida y sano desarrollo de los niños y adolescentes, el deber de los medios de comunicación de difundir contenidos adecuados y de sano entretenimiento.</u></p>	<p><u>Es el derecho que tienen los menores de edad a no perturbar su desarrollo moral y físico con contenidos inadecuados propalados por los medios de comunicación.</u></p>	<p><u>Se entiende que los niños y adolescentes no deben ser expuestos a contenidos que vulneren su libre desarrollo psicológico e intelectual.</u></p>	<p><u>Se refiere al cuidado que debe tener en los contenidos televisivos frente a los niños y jóvenes que se encuentran en etapa de formación.</u></p>
<p>Conclusión: Podemos apreciar que los especialistas en la materia consideran que el derecho a la integridad física y moral es aquel derecho que poseen los niños y adolescentes de no ser perturbado su desarrollo y formación integral, así mismo no deben ser expuestos a contenidos televisivos inadecuados que vulneren su libre desarrollo psicológico e intelectual, también consideran que este derecho se refiere a la proyección física como emocional que debe brindar el Estado, los niños no deben ser expuestos o influenciados por contenidos que vayan contar los valores morales.</p>								

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalvo
2. ¿Considera usted, que en la actualidad los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar? ¿Por qué?	<p><u>Los medios de comunicación están teniendo conciencia de su deber de autorregularse, desde hace poco, a partir de las marchas que se han dado, las protestas. Están tratando de mejorar. Nos llegan tantas quejas y vemos que a través de las encuestas que la ciudadanía no está satisfecha aun con los medios de comunicación, podemos decir que la autorregulación no se está dando en forma general. Sin embargo no podemos meter a todos los medios en el mismo saco. Siento que algunos programas están tratando de mejorar. basándose en las encuestas y estudios. Falta mucho para hacer cumplir una autorregulación.</u></p>	<p><u>Pienso, no se puede generalizar el incumplimiento, si hay casos en los cuales se ha transgredido directamente la regulación en este ámbito. Su cumplimiento es insuficiente e ineficaz.</u></p>	<p><u>No, porque soy testigo de que en horario familiar se exhiben películas y programas con abundancia de violencia, odio sexo explícito, etc.</u></p>	<p><u>Ningún medio de comunicación cumple con la regulación de los contenidos televisivos a pesar que existe una Ley de Radio y Televisión, existe el pacto de autorregulación, existe el Código de ética, y la declaración de principios.</u></p>	<p><u>No, definitivamente hoy en día los programas emiten contenidos inadecuados que promueven conductas que atentan contra los niños y adolescentes en horario familiar.</u></p>	<p><u>No cumplen, porque no existe un organismo que regule eficazmente ello. Además los medios televisivos se amparan en una supuesta y mal entendida libertad de expresión.</u></p>	<p><u>Evidentemente los medios no cumplen, con la actual normativa, la calidad de los contenidos continúan desheredando, afectando a todos los ciudadanos. y si lo cumplen lo llevan de manera pobre, escasa.</u></p>	<p><u>No tienen el suficiente control, por parte de las entidades que los vigila. Sin embargo considero que se está cumpliendo con la regulación de los contenidos televisivos en horario familiar de modo insuficiente.</u></p>

Conclusión: Analizando lo mencionado por los especialistas, podemos decir que la mayoría piensan que los medios de comunicación de señal abierta no cumplen con regular sus contenidos televisivos que se emiten en el horario familiar, los cuales atentan contra el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes. Así mismo refieren que el motivo es porque se amparan en la libertad de expresión. También consideran que si hay casos específicos en los cuales se ha transgredido directamente la regulación de los contenidos televisivos en el horario familiar. Por otro lado algunos de los especialistas refieren que no se puede generalizar el incumplimiento de regular los contenidos televisivos, debido a que existen medios que están tratando de mejorar en cuanto a regular sus contenidos televisivos. Con ello se evidencia que regulan sus contenidos televisivos de manera insuficiente, pobre, laxa.

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalvo
3. ¿Cuál cree usted que sean los factores que pongan en riesgo el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes, ante los medios de comunicación televisiva?	No se puede emitir, difundir la imagen del niño cuando está envuelto en un problema de violencia, o cuando el niño o adolescente resulta siendo el infractor de la ley penal y se les llama delincuentes, se están naturalizando comportamientos que no son normales, por ejemplo las relaciones amorosas, <u>comportamientos inadecuados, violentos, reacciones de algunos participantes de realitis que no son los adecuados</u> , dan una imagen del hombre o la mujer que no son un ejemplo, <u>los estereotipos, cánones de belleza que no responden al peruano</u> es un problema porque de allí se deriva los problemas en los niños y adolescentes, problemas emocionales, problemas de autoestima, <u>el fuerte impacto de los noticieros que muestran una realidad de mucha violencia</u> genera ciertos problemas psicológicos en los niños.	Los factores pueden ser: <u>contenidos de violencia</u> , afectan la dignidad de la persona, <u>falta de control y supervisión por parte de los padres, el entorno educativo precario en valores</u> y calidad educativa, falta de educación en derechos humanos.	Básicamente el mercantilism o de muchos medios por un lado, <u>la pernisiocidad o tolerancia de los padres de familia y falta de educación en valores</u> por el otro.	Los factores son los que se están viendo por televisión, <u>no puede ser posible que prendas la televisión y todo sea violencia</u> , y no puede ser posible que ocurra esta situación, de esto se están alimentando los niños de lo que ven por televisión, sean perdido los principios, los valores, la dignidad, lo que prima es el interés comercial, el raiting, no se puede vivir de vulnerar la inocencia de los niños.	Los factores que ponen en riesgo la integridad de niños y adolescentes, serían <u>los contenidos de violencia</u> , consumo de drogas, pornografía y temas de inseguridad, problemáticas que perjudican la tranquilidad de la sociedad.	La libertad de empresa, es decir la competencia, <u>sin control los canales de tv, la cual no tiene ningún tipo de regulación y por ello es una competencia descarnada y sin ética.</u>	<u>La exaltación de la violencia, la relativización de los valores, la frivolidad la ligereza moral, intelectual y espiritual de las figuras de la tv.</u>	<u>El raiting, puesto que los medios de comunicación, buscan la mayor sintonía para generar mayores dividendos, otro factor es la falta de una entidad que los controle.</u>
Conclusión: Respecto a la presente pregunta los especialistas consideran que el principal factor que pone en riesgo el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes son los contenidos televisivos que contienen violencia, la falta de valores, asimismo consideran la falta de regulación, el raiting factores que ponen en riesgo la integridad de los niños y adolescentes, la falta de control y supervisión por parte de los padres, el comportamiento inadecuados y violentos de algunos participantes de realitis.								

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTAD Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalva
<p>Objetivo Especifico 1</p> <p>4. ¿De qué manera la responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta garantizan la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima?</p>	<p><u>La responsabilidad social es cumplir con la ley y la normatividad que protege al niño y adolescente, para que un medio sea bueno, simplemente tiene que hacer una cosa, cumplir con la ley, ser ético, reconocer que pueden tener todas las libertades de expresión pero sin embargo cuando esa libertad de expresión choca con las otras libertades y derechos de la niñez y de la adolescencia hay un límite.</u></p> <p><u>Lo que pasa que no la conocen o les están haciendo caso omiso.</u></p>	<p><u>La responsabilidad en los medios apuntan al cumplimiento de la regulación, la misma que establece límites a sus contenidos más que garantizar, es de límites cumplir las normas.</u></p>	<p>Actualmente <u>no veo mucha responsabilidad social en los medios en este tema.</u> Impera el mercantilismo, la búsqueda del rating.</p>	<p><u>Los canales de televisión no cumplen con ninguna responsabilidad social. Sin embargo considero que la responsabilidad social no es suficiente para proteger el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes.</u></p>	<p>La responsabilidad de los medios de comunicación va directamente relacionada con la información y las opiniones emitidas en los programas dirigidos a niños y adolescentes.</p>	<p><u>Los medios tienen una gran responsabilidad social, sin embargo ocurre que en Lima las diferentes televisoras, en especial de señal abierta no garantizan la defensa del niño y adolescentes.</u></p>	<p><u>De ninguna manera no lo garantizan, debe existir un consejo independiente de control y ética de contenidos.</u></p>	<p>A través de la autorregulación, pero esta es benigna, pero <u>predominan los intereses comerciales de las casas televisivas.</u></p>
<p>Conclusión: Resulta que lo establecido por los especialistas, la responsabilidad social es insuficiente, poniendo en riesgo la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima. También refieren que la responsabilidad social es cumplir con la ley y la normativa que protegen al niño y adolescente, es ser ético. La mayoría de los especialistas consideran que no ven mucho la responsabilidad social en los medios.</p>								

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalva
5. ¿Cómo considera usted la responsabilidad social de los medios de comunicación de señal abierta en la regulación de los contenidos televisivos?	<u>La responsabilidad social es cumplir con la ley.</u> No es solamente función de los medios públicos sino también de los comerciales por que indirectamente también están educando, están formando.	<u>La responsabilidad social se configura a una regulación de límites, sin embargo no es suficiente para la regulación de los contenidos televisivos.</u>	<u>Se deberá regular dicho contenido especialmente en horario familiar, no funciona la autorregulación (es ideal), el Estado debería hacerlo por el bien superior del niño.</u>	Los canales de televisión no cumplen con ninguna responsabilidad social, eso está a vista y paciencia de todos nosotros, es ineficaz, debido a que nos les interesa.	Los diversos medios de comunicación no se están preocupando por el impacto que puedan ocasionar sus contenidos en la ciudadanía.	Considero que los medios televisivos mal entienden la responsabilidad social. así mismo esta no se basta para proteger referido derecho necesita de mas medios o instrumentos de protección.	Considera que no existe, el estado debe obligar a los medios a que ejerzan autorregulación sobre sus contenidos, o el estado y la ciudadanía deberán intervenir.	Es ineficaz, dado que los medios de comunicación atienden a los intereses económicos de manera que en la autorregulación no es del todo exigente.
<p>Conclusión: Según los especialistas consideran que los medios de comunicación televisiva de señal abierta, su responsabilidad social es ineficaz, ya que no se están preocupando por el impacto que puedan ocasionar sus contenidos en la ciudadanía, así mismo refieren que los medios de comunicación atienden a intereses económicos. También consideran que la responsabilidad social es cumplir la ley; se configura a una regulación de límites sin embargo no es suficiente para la regulación de contenidos televisivos.</p>								

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalva
6. ¿Cómo se podría garantizar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima frente a los medios de comunicación televisiva de señal abierta?	Básicamente de diversas instancias desde CONCERTV conversando con ministerios instándolos a que se pronuncien en los casos en los que se vulnera el derecho de la niñez en los medios de comunicación, en nuestro caso siguiendo con esta labor de capacitación a comunicadores y brindando información a la ciudadanía para que se queje.	<u>Estableciendo políticas eficaces en materia de falta de control y supervisión. Hacer que se cumplan los principios recogidos en la ley de Radio y Televisión.</u>	En los Estados Unidos por ejemplo un país con democracia muy avanzada no se ven programas con violencia excesiva ni sexo explícito en horario familiar.	Cuando exista una ministra de la mujer con la suficiente autoridad y la suficiente autonomía para hacer cumplir la Ley De Radio y Televisión y la ley orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuando tengamos un Defensor del Pueblo haga respetar los derechos del niño y adolescentes.	<u>Emitiendo contenidos y programas adecuados, poniendo filtros al lenguaje de la comunicación y respetando las normativas y autorregulaciones establecidas en materia de programación televisiva.</u>	<u>Con contenidos que los ayuden a ser mejores ciudadanos, propugnando el conocimiento de sus derechos y deberes.</u>	<u>Con un órgano de control independiente</u> , otra alternativa sería ofrecer beneficios económicos a las televisoras a cambio de mejorar sus contenidos.	Que se cree una institución que regule sus contenidos, a través del propio Ministerio de Transportes y comunicaciones. Otra forma podría ser la inclusión de un "ombudsman" por parte de la ciudadanía.
Conclusión: Los especialistas en la materia consideran que para garantizar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, es mediante la emisión de contenidos televisivos adecuados, respetando la normativa vigente. También considera el especialista Gutiérrez que se garantizaría tales derechos estableciendo políticas eficaces en materia de falta de control y supervisión y que se cumplan los principios recogidos en la Ley De Radio y Televisión.								

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalva
<p>Objetivo Específico 2: 7. ¿Qué puede decirme usted del estado actual de la normativa de los medios de comunicación televisiva de señal abierta?</p>	<p>Si, considero que la normativa actual es suficiente, lo que pasa es que no lo conocen o están haciendo caso omiso. <u>Lo que hace falta es que se cumpla, que se respete</u> que en comparación con la región es suficiente. Pero si existiera algunas propuestas por mejorar en la misma Ley de Radio y Televisión se podría ser un poco mas específico en lo que se refiere a que es violenta, que es obsceno, deja mucho a lo subjetivo.</p>	<p><u>La normativa actual tiene deficiencias en cuantos a los mecanismos de sanción efectiva,</u> es decir no se ha previsto que los medios de comunicación tienen recursos económicos para afrontar las multas, lo que permite que sigan infringiendo la norma. Pese a tener resoluciones administrativas en su contra, se podría evaluar <u>otros medios como la suspensión del programa o cancelación definitiva.</u></p>	<p><u>Es muy laxa al permitir la autorregulación priorizando la libertad de expresión sobre los derechos de los niños y adolescentes.</u> <u>Por lo tanto es insuficiente, ineficaz.</u></p>	<p><u>La normativa actual no se cumple,</u> las leyes están para cumplirse, tenemos: la Ley de Radio y Televisión el Código de Ética, La Declaración suscrita por el Ministerio de la Mujer y el Consejo de Ministros, La Declaración de los Derechos del Niño , los canales de Televisión, los medios de comunicación social se burlan de la Ley.</p>	<p>La normativa actual promueve el desarrollo de la población <u>priorizando la difusión de programas educativos y culturales que permita complementar la formación moral de los niños y adolescentes</u> .</p>	<p><u>Existen la Ley de radio y televisión, así como Códigos de Ética, los cuales son documentos vacios que nadie cumple.</u></p>	<p>Si existe, no se cumple, <u>así mismo es débil. es muy débil, ineficaz, tiene grandes deficiencias en cuanto a la protección de los niños y adolescentes frente a los contenidos televisivos que difunden los medios de comunicación televisiva.</u></p>	<p><u>No es muy eficiente,</u> pero sobre todo no hay institución que haga cumplir.</p>
<p>Conclusión: Los entrevistados consideran, que si existe normativa que regulan los medios de comunicación televisiva de señal abierta, sin embargo esta no es suficiente, los cuales son documentos vacios que nadie cumple, es débil , provocando que se pueda vulnerar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima. También consideran que la normativa actual tiene deficiencias en cuanto a los mecanismos de sanción efectiva.</p>								

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalva
8. ¿Qué puede decirme usted de la Ley De Radio y Televisión y su relación con el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima?	Que la Ley De Radio y Televisión que sea más detallada, que determine que es un contenido violento, obsceno discriminatorio, que subrayé mejor el tema de las franjas horarias.	La Ley de Radio y televisión <u>vinculada con la protección del niño y del adolescente con respeto a la familia sobre todo con el valor de la dignidad de la persona, en consecuencia los principios de la Ley De Radio y Televisión, son parte del bloque de constitucionalidad de los derechos fundamentales.</u>	<u>La Ley de Radio y Televisión contempla, la protección de los niños y adolescentes, al fijar el horario familiar, también menciona la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, el respeto al código de normas éticas.</u>	La Ley De Radio y Televisión data del año 2000 en el gobierno de Toledo, es una Ley nueva, lo malo es que los medios de Comunicación no cumplen la Ley, por intereses, también por sus entes de regulación que están vinculados con los canales de televisión.	La radio y la televisión <u>tienen la obligación de brindar mensajes apropiados para cierto grupo objetivo, respetando el marco legal.</u>	<u>La ley defiende tales derechos, pero al mismo tiempo un saludo a la bandera.</u>	<u>No está siendo útil en su propósito. tiene inconsistencia, no es específica en cuanto a contenidos televisivos y protección de los derechos de niños y adolescentes, es muy general.</u>	Trata sobre la parte referida al horario de protección al menor, <u>sin embargo no es muy exigente,</u> u refiere a cosas extremas como la pornografía.
Conclusión: Luego de analizar e interpretar, lo explicado por los especialistas, refieren que la Ley de Radio y Televisión defiende el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes, sin embargo no está siendo útil en su propósito, no es exigente. De igual manera consideran que la presente ley contempla la protección de los niños y adolescentes al fijar el horario familiar.								

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalva
9. ¿Qué opinión tendría usted sobre la regulación de los contenidos televisivos en el horario familiar?	En mi opinión muy personal que <u>los medios no se están autorregulando</u> . Sin embargo hay ciertos medios que si están mejorando sus contenidos.	<u>Falta de control y supervisión, en los límites de la Ley, sobre todo los contenidos.</u>	<u>Se debería regular, aplicar sanciones efectivas.</u> Los medios de comunicación no están regulando los contenidos de manera eficiente, con responsabilidad.	<u>La normativa actual no se cumple,</u> las leyes están para cumplirse, tenemos la Ley de Radio y Televisión el Código de Ética, en realidad no se están regulando los contenidos televisivos en el horario familiar.	Considero que <u>los medios televisivos no están regulando responsablemente los contenidos que transmiten en el horario familiar.</u>	<u>Que no hay ningún tipo de regulación y si hay, es muy imperceptible.</u>	Debe fiscalizarse con mayor rigurosidad, <u>la regulación es positiva si es llevada por un Estado sólido y transparente o por un órgano de carácter independiente</u>	<u>Los programas televisivos que contienen una dinámica basada en el erotismo y la rivalidad, sin ningún contenido constructivo pero que subsisten,</u> dado que no violan los casos extremos a los que se refieren las leyes, sin embargo <u>tampoco edificantes para los niños y juventud.</u>
<p>Conclusión: Ante la presente interrogante los especialistas señalan que los medios de comunicación televisiva de señal abierta no están regulando responsablemente los contenidos que se transmiten en el horario familiar; además refieren que los programas televisivos carecen de contenidos constructivos, que formen a los niños y adolescentes. Por tal motivo reconocen la falta de control y supervisión, en los límites de la ley sobre los contenidos, así mismo consideran que no existe preocupación real por parte de las autoridades en materia de protección de los derechos de los niños y adolescentes frente a los contenidos televisivos en el horario familiar.</p>								

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalva
10. ¿Cómo considera usted, a la autorregulación en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes?	<p>En mi opinión muy personal <u>los medios de comunicación no están autorregulando.</u></p> <p>Pero si existen medios que están tratando de mejorar sus contenidos, como por ejemplo TV Perú.</p>	<p><u>La autorregulación no es mala, sin embargo en la experiencia peruana es deficiente,</u> creo que debe haber mayor control y desarrollo de los alcances de los principios que provee la ley de Radio y Televisión por parte de los órganos competentes.</p>	<p><u>Es lo ideal pero vemos que no funciona.</u></p>	<p>Para los canales de televisión, prima el interés comercial antes que el respeto al televidente.</p>	<p>Evidentemente <u>no se está cumpliendo la autorregulación de protección a la integridad física y moral de niños y adolescentes.</u> Considero que debería ver un ente que fiscalice a los medios de comunicación antes de emitir su contenido.</p>	<p><u>No existe autorregulación,</u> por lo que se evidencia en sus mismos programas televisivos, es una televisión con escasa autorregulación, debido a que son ellos mismos quienes llevan a cabo la autorregulación.</p>	<p><u>Es un método parcial de regulación, para hacerla realmente efectiva,</u> el Estado debe aplicar políticas sobre la naturaleza de los contenidos en beneficio de la población.</p>	<p><u>Muy poco exigente, muchos programas actuales que vierten contenidos poco apropiados a la niñez y jóvenes.</u></p>
<p><u>Conclusión:</u> De lo indicado por los entrevistados consideran que no se está cumpliendo con la autorregulación en materia de protección a la integridad física y moral de los niños y adolescentes, por ser poco exigente; método parcial de regulación, ya que depende de los propios medios de comunicación para que sea llevada a cabo. Así mismo indican que prima el interés comercial.</p>								

PREGUNTAS	ENTREVISTADO Sarita Florián	ENTREVISTADO Raúl Gutiérrez	ENTREVISTADO Humberto Lay	ENTREVISTADO César Vignolo	ENTREVISTADO Luis Uribe	ENTREVISTADO Ángel Arroyo	ENTREVISTADO Renzo Rodríguez	ENTREVISTADO César Montalva
11. ¿Cuál sería su propuesta para garantizar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes frente a los contenidos televisivos de señal abierta en el horario familiar?	<u>Labor de difusión de información al radiodifusor también al ciudadano de los sistemas de quejas,</u> por mas tediosos que se vean, tratar de generar mayor cercanía, fortalecer la relación con los ministerios para pedir el respeto de la normativa, pronunciarse cuando se deban pronunciar, hacer cartas a los medios, a la sociedad Nacional de Anunciantes.	<u>Los procedimientos de sanciones sean más expeditivas,</u> el Estado promueva <u>conocimiento</u> , mayor publicidad, se considere los siguientes factores; contenidos de violencia, que afectan a la dignidad de la persona, falta de control y supervisión por parte de los padres entorno educativo precario en valores y calidad educativa.	<u>Un diálogo, discusión abierta sobre el tema que incluya padres de familia, iglesias, abogados,</u> sociólogos, educadores y luego legislar con firmeza.	Primero tendría que desaparecer el Consejo Consultivo de Radio y Televisión, así mismo el Consejo Nacional De Autorregulación, modificar <u>el Comité de Ética y el Tribunal de Honor de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión,</u> crear <u>la defensoría del televidente</u> que sea dirigida únicamente por los decanos de las universidades públicas y privadas.	<u>Excluir contenidos que denigran a las personas, contenidos violentos, sexuales y discriminatorios.</u> <u>Modificar las normas que fiscalizan, autorregulan y monitorean los contenidos antes de ser transmitidos.</u> <u>Crear un órgano de control que se encargue de regular los programas mensajes y contenidos antes de su emisión.</u>	Qué el Estado <u>tenga mayor intervención en los medios de televisivos,</u> no de forma imperativa, sino <u>con órganos que regulen la calidad de contenidos.</u>	No otorgar beneficios tributarios a los medios a cambio de que mejoren sus contenidos a favor de la integridad y desarrollo cultural de los ciudadanos.	<u>La creación de un ente de control frente a los contenidos televisivos, que garantice la debida protección de los derechos del televidente en especial de los niños y adolescentes.</u>
Conclusión: Ante la presente interrogante los especialistas señalan que para garantizar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes frente a los contenidos televisivos de señal abierta en el horario familiar, se debería excluir los contenidos que menoscaban a las personas por contenidos violentos, discriminatorios. También consideran que se debería crear un ente especial que se encargue de regular , controlar la calidad de los contenidos televisivos, de igual manera refieren que debería existir mayor difusión de información tanto al radiodifusor como a la ciudadanía, consideran que exista un diálogo abierto sobre el tema que incluya padres de familia, educadores, abogados.								

4.1.2 Análisis de Fuente Documental.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CITA TEXTUAL	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIONES
Rubio, Aparici, Diez y Tucho (S. f, p. 36).	Los medios de comunicación tienen no solo la capacidad de llegar a un número importante de ciudadanos, sino que para la población tiene legitimidad. Son acogidos como una representación válida de la realidad y cada medio o cada programa en el caso de la radio y televisión, (...) hay una cuestión de poder, que es simbólico y persuasión en el sentido de que los medios tienen la posibilidad de controlar las mentes de los espectadores.	De acuerdo con Rubio, Aparici, Diez y Tucho, los medios de comunicación tienen legitimidad, para los ciudadanos, existe poder de persuasión en el sentido que tienen la posibilidad de controlar a los espectadores.	Claro está que los medios de comunicación tienen la facultad de llegar a un gran número de personas, así mismo tienen la capacidad de persuasión, hecho que influye en sus actitudes, ya que muestra la representación de la realidad que son asumidas como válidas.	Los medios de comunicación tanto sonora como televisiva llegan a la gran mayoría de la población, según lo referido por los especialistas, los medios de comunicación tienen la capacidad de persuadir a la gente.
Posada (2007, p. 24).	"A través de la televisión el niño se hace ciudadano del mundo, conoce otras culturas y accede a los lugares que tal vez le sería imposible llegar por otros medios, es por ello que la televisión es también, promotora de ideas y filosofías de vida ".	Posada refiere que por medio de la televisión, se conoce otras culturas, lugares, la cual se origina nuevas ideas, estilos de vida.	Considero que la televisión es el medio de comunicación que brinda la facilidad de obtener diversa información, muestra la realidad, al ser el medio de fácil acceso, es el niño quien a través de la televisión obtiene ideas.	El medio de comunicación como es la televisión es una gran fuente creadora de ideas, formadora de estilos de vida.
Aldea (2004, p. 149).	" la TV es una fuente efectiva para la creación y formación de actitudes en los niños , ya que desde temprana edad,	Según Aldea, la televisión es fuente de formación de conductas en los niños, por encontrarse en plena	Queda claro que la televisión es la fuente de influencia de los niños, ya que es el medio de	La televisión es origen de la formación de actitudes en los niños sometidos a este medio de comunicación, ya

	son sometidos a influencia sin poseer otro tipo de información".	formación y encontrarse bajo la influencia de este medio de comunicación sin tener opción a otro clase de información.	fácil acceso que tienen niños y adolescentes, medio donde la información es presentada de manera que atrae rápidamente la atención.	que es la herramienta de fácil acceso para ellos, en comparación con otras actividades.
La autorregulación como mecanismo para garantizar la calidad de contenidos en los medios de comunicación costarricenses.(Tesis de maestría) Amador y fallas (2012).	"(...) asegura que la primera función de la autorregulación es formular públicamente las normas éticas que deben guiar la actividad de los medios, la autorregulación se relaciona fundamentalmente con la ética y la deontología profesional de la comunicación, y no con el derecho y las normas jurídicas".	En la presente investigación, se evidencia que la autorregulación es tener presente normas éticas las cuales se deben guiar actividad que se lleva a cabo en los medios de comunicación. La autorregulación se vincula estrechamente con la deontología profesional, con normas morales, éticas.	Efectivamente la autorregulación es aquella que guía toda actividad que se realiza en los medios de comunicación, tiene que ver con normas éticas, las cuales pueden o no llevarse a cabo ya que esta a discreción del profesional.	La autorregulación, tiene como función principal de plantear normas éticas, las mismas que guían la actividad en los medios de comunicación, impuestas por los propios medios de comunicación.
Periódico Perú 21 Huancayo: niño muere por imitar juego de esto es guerra.(19 de mayo del 2015).	"Un menor de edad perdió la vida mientras imitaba un conocido juego practicado en el programa de esto es guerra. Sé conoció que el menor (...) quien jugaba junto a su hermano y otros cuatro niños, practicaba un juego donde debía escalar una pared con ayuda de sus compañeros en una construcción aladaña.	En este caso se evidencia la gran influencia que tienen los medios de comunicación televisiva sobre los niños y adolescentes, por lo que se muestra la realidad del menor de edad quien perdió la vida al imitar un juego del programa televisivo.	Del presente artículo periodístico se puede identificar que los niños son influenciados por los programas televisivos, así mismo se evidencia la libertad con la que actúan estos programas televisivos sin tener en cuenta la regulación de sus contenidos televisivos.	Se evidencia claramente que es los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de manera insuficiente e ineficaz , debido a las consecuencias ocurridas , ya que los niños y adolescentes son influenciados, tal como se verifica que este grupo de niños imitó el juego del referido programa televisivo.

<p>Diario el Comercio. Combate dedica programa a niña fallecida y ATV lamenta lo sucedido. (17 octubre de 2012).</p>	<p>"madre de Marjorie, indicó que la muerte de su hija se debió a que quiso imitar el popular juego de combate, (...), la televisora rechaza las responsabilidades de esta trágica noticia (...)".</p>	<p>Respecto del presente caso se evidencia que los niños requieren de especial cuidado, así mismo los medios de comunicación televisiva ejerce gran influencia en los menores de edad.</p>	<p>Queda claro que los niños requieren tutela especial frente a los medios de comunicación televisiva, claro ejemplo esta el presente caso en el que la niña muere al imitar un juego que forma parte del programa televisivo combate, hecho que evidencia la ineficacia de la regulación de contenidos televisivos, se evidencia la falencia normativa en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes.</p>	<p>De lo analizado en el presente caso, llegamos a deducir que existe falta de compromiso y responsabilidad por parte de los medios de comunicación social en regular sus contenidos televisivos, en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes. Se evidencia que los niños pueden imitar lo que ven en la televisión.</p>
--	--	--	--	--

4.1.3 Análisis Marco Normativo Comparado Y Nacional

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CITA TEXTUAL	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN RATIO LEGIS	CONCLUSIONES
Constitución De España	<p>Artículo 15 "Todos tienen derecho a la vida y a <u>la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.</u> (...).</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la Constitución española se interpreta, que todas las personas tienen derecho a la integridad física y moral, y por tal motivo nadie será sometido a tratos inhumanos y degradantes.</p>	<p>El Estado debe garantizar la protección que tienen todas las personas de gozar del derecho a la integridad física y moral.</p>	<p>De lo analizado de la presente Carta Magna se concluye que se busca resguardar el derecho que tiene toda persona de no ser sometido a ningún trato degradante, inhumano, que pueda vulnerar la integridad física y moral.</p>
	<p>Artículo 20 Se reconocen y protegen los derechos: Inciso 1 se reconocen y protegen los derechos: d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (...).</p> <p>Inciso 3 "La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependiente del Estado o cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos,</p>	<p>Según lo establecido en el presente artículo, se reconoce el derecho que tienen las personas de comunicar y recibir información por los diferentes medios de difusión.</p> <p>Así mismo se establece que se regularán y se controlará los medios de comunicación social. También se establece que existe un límite, el cual es el respeto a los derechos reconocidos por la Carta Magna, como el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, y a la</p>	<p>El Estado garantiza que todas las personas tienen derecho a tener acceso a la información clara, cierta, precisa y de esta manera el referido derecho será positivo para la población.</p> <p>También el Estado tiene la facultad de regular los medios de comunicación social con el único objetivo de proteger a la población considerada vulnerable, la cual son los niños y adolescentes.</p>	<p>Según lo analizado se logra concluir que el legislador Español, reconoce el derecho que tienen todas las personas de recibir y comunicar información a través de los distintos medios de comunicación, sin embargo establece que existe límite a estas libertades, los cuales son el respeto por los derechos contemplados en la Carta Magna, derecho al honor, pero lo más importante es que mencionan el respeto y protección que deben tener los niños y jóvenes.</p>

	<p>respetando el pluralismo de la sociedad (...)."</p> <p>Inciso 4. <u>"Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos</u> en este Título, en los preceptos de las leyes que desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y <u>a la protección de la juventud y de la infancia.</u></p>	<p>protección de la juventud y de la infancia.</p> <p>La Carta Magna Española contempla y se hace hincapié que existe límite a las libertades en los medios de comunicación, los cuales están el respeto y protección de la juventud y de la infancia.</p>	<p>Los medios de comunicación encuentran sus límites en el respeto por los derechos a la intimidad, la imagen el honor y sobre todo en la protección de niños y de los adolescentes.</p>	<p>Por lo tanto el límite de ciertas libertades se encuentra en la tutela de la población considerada como vulnerable, aquella que requiere de una especial protección, como lo son los niños, niñas, adolescentes.</p>
Constitución de la Republica de Paraguay	<p>Artículo 5 "Nadie será sometido a (...) <u>tratos crueles, inhumanos o degradantes</u> (...)."</p>	<p>La Constitución de la República de Paraguay, resguarda el derecho que tienen las personas de no ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes, con lo que se tutela la integridad tanto física y moral.</p>	<p>El Estado garantiza el respeto por la dignidad de la persona, con ello resguarda la integridad tanto física y moral de las personas.</p>	<p>Según lo analizado del presente artículo , se concluye que se resguarda el derecho a la integridad física y moral de las personas, debido que la presente carta magna establece que nadie será subyugado a ningún trato cruel, degradante o inhumano, que menoscabe sus derechos fundamentales.</p>
	<p>Artículo 27.- Del empleo de los medios masivos de comunicación social. "(...) <u>La ley regulará la publicidad a los efectos de la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer</u>".</p>	<p>El presente artículo 27, considera que la Ley regulará la publicidad con la finalidad de proteger los derechos del niño como del joven, del analfabeto; por lo que se ve un claro interés por proteger la niñez, así como a los jóvenes, de aquella publicidad considerada ofensiva.</p>	<p>Se regulará la publicidad con el objetivo de brindar y garantizar los derechos de la población considerada como vulnerable.</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se evidencia el gran interés y preocupación de resguardar los derechos fundamentales de los niños, adolescentes y de aquella población especial, al contemplar que La Ley regulará la publicidad a efectos de que se brinde la mejor protección de los niños y de los jóvenes.</p>

Constitución de la República de Colombia	<p>Artículo 12</p> <p>"Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".</p>	<p>El presente artículo resguarda el derecho que tienen las personas, de no ser expuestos a tratos crueles, inhumanos, degradantes, que menoscaben su dignidad, aquella dignidad que es vital para el ser humano.</p>	<p>El Estado resguarda que ninguna persona, por el simple hecho de serlo, será sometida a trato que vulnere su dignidad, evitando tratos crueles, ofensivos que afecten su desarrollo normal.</p>	<p>De acuerdo a lo contemplado en el artículo 12, se advierte que nadie será sometido a ningún trato que menoscabe la dignidad, es por ello que nadie será sometido a ningún trato degradante, ello configura resguardar derechos fundamentales.</p>
	<p>Artículo 20</p> <p>"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la de fundar <u>medios masivos de comunicación.</u> <u>Estos son libres y tienen responsabilidad social</u> (...)".</p>	<p>Respecto al presente artículo 20 de la República de Colombia, considera que los medios de comunicación, son libres, sin embargo hace referencia que tiene responsabilidad social, ello implica que los medios de comunicación deben ser conscientes con lo que difunden.</p>	<p>El Estado indica que los medios de comunicación al tener la facultad de transmitir información, ejerciendo el derecho a la libertad de expresión, también son responsables de lo que difunden.</p>	<p>De lo establecido en el artículo analizado, se concluye que los medios de comunicación son libres, pero a su vez tienen responsabilidad social, lo que conlleva a tener un gran deber con la sociedad, ya que la responsabilidad social garantiza que los medios de comunicación tengan en cuenta que están difundiendo a la población, respetando los derechos fundamentales.</p>

	<p>Artículo 4.</p> <p>"La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.</p>	<p>Según el presente artículo de la Ley Federal de Radio y Televisión de México, indica que tanto la radio como la televisión tienen función social; constituyen actividad de intereses público.</p>	<p>Los medios de comunicación ya sean la radio o la televisión al utilizar el espectro radioeléctrico, el cual es considerado un bien público, faculta al Estado tutela y garantiza el buen desempeño del ejercicio que llevan a cabo los medios de comunicación social.</p>	<p>Se infiere que la presente Ley Federal de Radio Y Televisión, en la que el Estado brinda protección, pero lo más importante, señala, que esta norma, ante los presentes medios de comunicación, será vigilada, ya que tienen una función social.</p>
<p>Ley Federal de Radio y Televisión de México</p>	<p>Artículo 5. Inciso I</p> <p>"Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares".</p> <p>Inciso II</p> <p>"Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud".</p> <p>Inciso III</p> <p>"Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del</p>	<p>El presente artículo de la Ley Federal de Radio y Televisión, garantiza el respeto por la dignidad humana, con ello el respeto de la moral.</p> <p>Es una norma que menciona puntualmente el respeto por los vínculos familiares, con ello evitar que los presentes medios de comunicación tanto la radio como la televisión vulneren, perturben el desarrollo de los niños y jóvenes; Es por ello que la Ley Federal de Radio y Televisión busca evitar la influencia negativa y perjudicial que puedan causar estos medios de comunicación masiva.</p> <p>Por lo tanto señala que deben colaborar en elevar el nivel</p>	<p>La presente disposición normativa pone de manifiesto la importancia del respeto por la moral, la dignidad humana, para ello señala que se debe evitar cualquier aspecto que ponga en riesgo la integridad tanto física como moral de la niñez y de los adolescentes, es por ello que los medios de comunicación deberán coadyuvar con el fortalecimiento de la educación para preservar la cultura del país.</p>	<p>De lo analizado del presente artículo podemos concluir que se busca el respeto por la dignidad, la moral y la familia, ello es importante ya que de esta manera se asegura el respeto por los demás derechos de la población.</p> <p>Así mismo busca evitar que exista alguna influencia negativa que vulnere el normal desarrollo de los niños como la juventud, se busca proteger una población que requiere de especial cuidado.</p> <p>Por lo tanto se ha establecido que los medios de comunicación deben contribuir en la educación de la población, también el presente artículo establece que se debe</p>

	<p>idioma ya exaltar los valores de la nacionalidad mexicana".</p>	<p>cultural de la población. Señala puntualmente en la exaltación de los valores nacionales de México.</p>		<p>contribuir en conservar las características nacionales y exaltar los valores mexicanos.</p>
	<p>Artículo 10 inciso II</p> <p>"Vigilar que las transmisiones de radio y televisiones dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo".</p>	<p>El presente artículo está referido, a los medios de comunicación, como es la radio y televisión serán vigilados en sus contenidos que transmitirán a la población en especial, la infantil, las transmisiones deberán ser apropiadas para la formación, desarrollo armónico de la población infantil.</p> <p>Así mismo, se vigilan que las transmisiones promuevan los valores en los niños, en general coadyuven en la formación integral de los niños.</p>	<p>La norma analizada, estipula que lo difundido, transmitido por los medios de comunicación deben favorecer el desarrollo social en la población infantil, para ello se vigilará que las transmisiones fortalezcan el proceso formativo tanto de los niños como de la ciudadanía en general.</p>	<p>Se puede apreciar del artículo 10 inciso II, el interés por la niñez, por ser aquella población que requiere de cuidado especial, se ha establecido que se vigile las trasmisiones que emiten tanto la radio y la televisión, con el único propósito de velar por la formación de la niñez.</p> <p>En el presente artículo establece, vigilar que las transmisiones de la radio y la televisión dirigidos a los niños propicien su desarrollo armónico, colaboren en su proceso formativo.</p> <p>Es claro el interés por que los niños cuenten con contenidos educativos, que ayuden en su formación integral ya que en esta etapa se encuentran en pleno desarrollo, de esta manera se busca el respeto a su integridad física y moral de ellos.</p>

Ley de Radio y Televisión N°28278 (Perú)	Artículo II A) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.	La presente norma garantiza la tutela de la persona y su dignidad.	El referido artículo es concordante con el artículo 1 de la constitución, por lo que establece el respeto, defensa de la persona y su dignidad.	La defensa de la persona y el respeto de su dignidad se encuentran garantizados por nuestra Carta Magna.
	Artículo II Principios de la radiodifusión: g) “La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la institución familiar”.	La Ley de Radio y Televisión, ampara la protección sistemática de quienes requieren especial protección como son los niños y adolescentes.	El artículo en mención, es concordante con el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, debido a que se establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente.	Se tiene la obligación de proteger la formación integral, física y moral de los niños y adolescentes, por ser quienes requieren una especial tutela.
Código De Los Niños y Adolescentes	Artículo IX del Título preliminar; interés superior del niño y del adolescente: En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del interés Superior del Niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.	Queda claro que ante cualquier medida que adopten tanto el Estado como sus instituciones y la sociedad para el respeto de los derechos de los niños y adolescentes Se deberá tener presente el Principio Superior del Niño y del adolescente.	Es deber del Estado velar por la protección del niño y adolescente ante cualquier riesgo inminente que puedan vulnerar sus derechos, así mismo las medidas que adopten las diferentes instituciones del Estado en materia de niños y adolescentes deberán tener en cuenta el principio superior del niño y adolescentes.	El Estado como sus principales instituciones cuando adopten medidas que tenga que ver con niños y adolescentes tienen que tener presente la principal regla, guía, medida que garantiza la protección de los derechos tanto de los niños como adolescentes quienes requieren de especial cuidado, se brinda a través del Principio de Interés superior del niño.

	<p>Artículo 4.- A su integridad personal. El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante (...).</p>	<p>Los niños y adolescentes serán resguardados ante hechos que puedan vulnerar el derecho a su integridad moral, Psíquica y física y su libre desarrollo, de esta manera no podrán ser sometidos a tratos degradantes, inhumanos.</p>	<p>El Estado garantiza que ningún niño y adolescentes podrán ser sometidos a tratos que vulneren su dignidad.</p>	<p>Se colige del presente artículo, que ningún niño y adolescente podrá ser sometido a trato degradante el cual pueda vulnerar su derecho a la integridad moral, psíquica y física , ello significa que se adoptaran las medidas necesarias para el respeto a su dignidad.</p>
--	--	---	---	--

4.1.4 Análisis de Resoluciones

DATOS EXP.	DEMANDANTE/ DEMANDADO	TEMA	CONSIDERANDOS/DECISIÓN/APORTES	COMENTARIOS
<p>Resolución N° 005-2015/CSQ-SNRTV EXP.N°005-2015</p>	<p>Accionante: César Vignolo Gonzales del Valle.</p> <p>Contra: Compañía Latinoamericana de Radiodifusión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. - El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación. - La protección y formación integral de los niños y adolescentes. 	<p><u>"(...)los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben orientar sus actividades a su programación ; es decir, que la programación que emitan los medios de comunicación miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, no puede incluir contenidos que denigren o agravien la dignidad de la persona humana</u> pues dicho incumplimiento constituirá una vulneración al Código de Ética, resulta pertinente señalar que <u>el principio de respeto de la dignidad humana constituye un límite al accionar del Estado y de los propios particulares.(...)"</u>.</p> <p><u>"(...) los medios de comunicación deben colaborar con el Estado en la educación, y en la formación moral y cultural (...)"</u>.</p> <p><u>"(..)El Comité advierte que los medios de comunicación miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se encuentran obligados a</u></p>	<p>En la presente resolución emitida por el Comité de solución de quejas de la SNRTV, al respecto señalan que los medios de comunicación ya sean de radiodifusión sonora y de televisión, no pueden incluir contenidos que denigren o vulneren la dignidad humana, como los derechos fundamentales.</p> <p>Así mismo los medios de comunicación deben coadyuvar en la educación tanto moral como cultural, de esta manera los medios de comunicación tienen la responsabilidad de resguardar los derechos de las personas, en especial velar por los derechos de los niños. Se reitera que los medios de comunicación sus</p>

			<p><u>velar por la protección de los derechos del niño, los contenidos de la programación no deben incluir imágenes que muestren a los niños y adolescentes en situaciones indecorosas, deshonestas o agraviantes pues se podría poner en riesgo la formación integral de los mismos".</u></p>	<p>contenidos no deben poner en riesgo la formación de los niños.</p>
<p>Resolución N°008-2015/CSQ - SNRTV EXP.N°006-2014</p>	<p>Accionante : Asociación Valores Humanos</p> <p>Medio de Comunicación: Andina De Radiodifusión S.A.C (ATV)</p>	<p>- Horario familiar</p>	<p>"El Comité reconoce que <u>el horario familiar que es el comprendido entre las 06 y 22:00 horas</u>, independientemente de la calificación que tenga según la franjas horarias, <u>no puede incluir contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes.</u> El incumplimiento constituye una infracción al Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.</p> <p>"En ese horario, entre las 06: 00 y 22:00 horas, la ley es clara al establecer que <u>se deben evitar contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescente (...)</u>".</p>	<p>El presente caso materia de análisis, el Comité de solución de quejas de la SNRTV aclara que en el horario familiar está prohibido la emisión de contenidos violentos, obscenos, es decir que los medios de comunicación en especial la televisiva no puede emitir contenidos que vulneren los valores tanto de la familia, niños y adolescentes.</p> <p>Aclara del mismo modo que el horario familiar, es el comprendido entre la 06:00 - 22:00 horas, lo que resulta que en este horario no se deben emitir contenidos que pongan en riesgo la</p>

			<p>Decisión: "Sancionar a ATV con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (...)".</p> <p>"Exhortar a ATV a autorregularse realizando un mejor filtro de las imágenes y audios que presenten en los futuros casos abordados en el programa "Nunca Más" (...)".</p>	<p>formación cultural y moral de las personas.</p>
--	--	--	---	--

4.2 Prueba de Hipótesis

SUPUESTO JURÍDICO	ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTADA	ANÁLISIS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SNRTV	MARCO NORMATIVO NACIONAL Y COMPARADO	ENTREVISTAS ESPECIALISTAS
<p>Supuesto General: Los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de manera insuficiente e ineficaz, poniendo en riesgo la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.</p>	<p>1. "Sabemos que existe esa llamada <u>televisión basura que no es más que un conjunto de programas de televisión cuyos contenidos son muy pobres tanto en la propuesta cognitiva como en la socio afectiva que nos brindan</u>" (Arbocco, O'Brien, 2012, p. 44).</p> <p>2. "El Consejo Consultivo De Radio y Televisión (CONCORTV) en el 2013; <u>en el presente estudio se concluye que "el 55% de peruanos pide que escenas violentas se emitan después de las 10 p. m, 41% considera que nunca deberían mostrarse"</u>.</p> <p>3. Según Alva (2011, p.31) indica lo referido por la Dra. Santiago "(...) aun siguen presentándose <u>programas</u></p>	<p>1. Expediente N°005-2015 Del Comité de Solución de Quejas de la SNRTV.</p> <p>" <u>El Comité considera que el medio de comunicación expuso a la adolescente no solo frente a una situación humillante sino además a una presión social innecesaria y absurda,(...)</u> basta con ver el rostro de la adolescente concursante, las arengas de sus compañeros y los comentarios de los conductores para comprobar esta situación".</p>	<p>Ley de Radio Y Televisión N° 28278 en el Artículo 40°; "<u>La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes.</u> Este horario es el comprendido entre las 06: 00 y 22:00 horas".</p>	<p>1. "Definitivamente hoy en día los programas <u>emiten contenidos inadecuados que promueven conductas que atentan contra los niños y adolescentes en el horario familiar</u>" (Especialista Luis Uribe).</p> <p>2. "<u>No cumplen, porque no existe un organismo que regule eficazmente ello</u>" (Especialista Ángel Arroyo).</p> <p>3. "Evidentemente los medios no cumplen con la actual normativa, la calidad</p>

	<p><u>cuyo contenido dista de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes. Existen programas de producción nacional especialmente en la televisión dentro del horario de protección, que ayudan a consolidar estereotipos de género que de alguna manera promueven la violencia sexual en específico y la violencia en general. Así como promueven conductas discriminatorias o presentan personajes con apariencia tergiversadas causando confusión entre los niños, y niñas en horarios de alta audiencia de niños niñas y adolescentes".</u></p>		<p>La Constitución Política del Perú establece en el artículo 4° lo siguiente: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)"</p>	<p>de los contenidos, afectando a todos los ciudadanos". (Especialista Renzo Rodríguez). 4. <u>"Nos llegan tantas quejas y vemos que a través de las encuestas que la ciudadanía no está satisfecha aun con los medios de comunicación, podemos decir que la autorregulación no se está dando en forma general "(Sarita Florián).</u></p>
<p><u>CONCLUSIÓN :</u> Podemos concluir de lo analizado e investigado, que los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de manera insuficiente e ineficaz, poniendo en riesgo la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima. Debido que aun se transmiten contenidos televisivos inadecuados, sin embargo existe una regulación deficiente por parte de los propios medios televisivos ya que aun existen sanciones impuestas a ciertos medios por no cumplir con la Ley de Radio y Televisión.</p>				

SUPUESTO JURÍDICO	ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTADA	ANÁLISIS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SNRTV	MARCO NORMATIVO NACIONAL Y COMPARADO	ENTREVISTAS ESPECIALISTAS
<p>Supuesto Especifico 1: La responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta es insuficiente poniendo en riesgo la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.</p>	<p><u>"Los canales de televisión se encuentran en una acérrima competencia en la cual parece haber un escaso sentido de la responsabilidad social empresarial. Se aferran a buscar sintonía, llamando la atención y buscando muchas veces más el escándalo y el amarillismo. Una televisión constructiva, de contenido ético que busque formar valores en la sociedad no parece ser una prioridad"</u> (Ardito, 2014, p. 5). <u>"En la actualidad los medios de comunicación social, especialmente los programas transmitidos por la televisión peruana de señal abierta, no tienen en consideración el interés superior del niño (...)</u> (Castro, s. f, p. 2)". "los medios de</p>	<p>Expediente N°02976-2012-PA/TC Fundamento 18 se contempla lo siguiente: "Lo que hace ilegítimo es que este venga acompañado de frases vejatorias, de afrentas, ofensas, insultos o ultrajes, expresiones de esta última clase no son dicciones que se encuentren garantizadas por la libertad de expresión, sino comportamientos que se encuentran extra maduros de su ámbito constitucionalmente protegido".</p>	<p>Constitución "Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural". Según la Constitución de la República de Colombia en su artículo 20 considera lo siguiente: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la de fundar medios masivos de</p>	<p>"Los diversos medios de comunicación no se están preocupando por el impacto que puedan ocasionar sus contenidos con la ciudadanía" (Especialista Luis Uribe). <u>"Es ineficaz dado que los medios de comunicación atienden a los intereses económicos"</u> (Especialista César Montalva). <u>"Actualmente no veo mucha responsabilidad social en los medios de comunicación, en este tema, impera el</u></p>

	<p>comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural. Esta norma constitucional requiere de la legislación que la desagregue y la haga operativa. Dentro de márgenes respetuosos de la libertad de prensa y de la iniciativa privada, los medios de comunicación deben colaborar en la educación y en la formación moral y cultural de la población tanto en programas especiales como dando ejemplo de ello en sus programas (...)"</p>		<p><u>comunicación.</u> <u>Estos son libres y tienen responsabilidad social (...)</u>. Constitución de España en el artículo 20 Inciso 4 establece que <u>"Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos</u> en este Título, en los preceptos de las leyes que desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y <u>a la protección de la juventud y de la infancia"</u>.</p>	<p><u>materialismo, en la búsqueda del rating"</u> (Congresista Humberto Lay). "La responsabilidad social se configura a una regulación de límites, sin embargo <u>no es suficiente para la regulación de los contenidos televisivos"</u> (Raúl Gutiérrez).</p>
<p><u>CONCLUSIÓN:</u> La responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta es insuficiente poniendo en riesgo la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima. Debido a que la Responsabilidad social se configura a una regulación de límites, sin embargo no es suficiente para la regulación de los contenidos televisivos, por tal motivo se necesita de un ordenamiento eficiente, donde se haga respetar y cumplir la normativa.</p>				

SUPUESTO JURÍDICO	ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTADA	ANÁLISIS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SNRTV	MARCO NORMATIVO NACIONAL Y COMPARADO	ENTREVISTAS ESPECIALISTAS
<p>Supuesto Especifico 2: El Estado de regulación de contenidos televisivos en el sistema jurídico nacional es insuficiente originando que se puedan vulnerar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015.</p>	<p>"El inconveniente real es la <u>falta de implementación de mecanismos efectivos de control y aplicación de la Ley de Radio y Televisión</u>" (Gutiérrez, 2015). "En el informe defensorial, elaborado por la adjuntía para la niñez y adolescencia de la defensoría del Pueblo se hace referencia a la publicación y exhibición de diversos aspectos de la vida de los integrantes de una sociedad. <u>Se señala que hoy se conoce y publicita lo inaceptable del castigo físico y humillante contra los niños. Sin embargo existe una carencia de normativa adecuada que prohíba y sancione</u></p>	<p>Resolución N° 003-2016/CE - SNRTV "Los argumentos considerados por el Tribunal de Ética, Consideran, que se ha determinado que la edición del programa "Nunca Más" difundida por ATV el día 19 de abril de 2015, vulneró el principio referido al respeto al honor, la buena reputación, y la intimidad personal y familiar , contemplado en el Código de Ética". "(...) El Tribunal invoca nuevamente a los directivos de ATV a ser más</p>	<p>Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual, De acuerdo con el artículo 4 inciso 2 " la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres". Así mismo el artículo 12, el derecho a la</p>	<p><u>"Existen la Ley de Radio De Televisión así como Códigos de Ética, los cuales son documentos vacios que nadie cumplen"</u> (Especialista Ángel Arroyo). <u>"La normativa actual tiene deficiencias en cuantos a los mecanismos de sanción efectiva"</u> (Especialista Raúl Gutiérrez). Según Congresista Humberto Lay <u>"Es muy laxa, al permitir la autorregulación priorizando la libertad de expresión</u></p>

	<p><u>explícitamente este tipo de prácticas</u>" (Alva, 2011, p. 31). <u>"Existe un gran vacío en los códigos de Ética respecto al tratamiento relacionado con la niñez</u>, solo los organismos no gubernamentales establecen principios especiales sobre la participación de niños y niñas en informativos u programas"(Alva, 2011, p. 36). <u>"En el ordenamiento legal peruano existen aspectos sustanciales que no han sido regulados adecuadamente, en lo que se refiere a la responsabilidad legal y ética por los contenidos emitidos en los medios"</u>.</p>	<p>cuidadosos con el contenido de su programación, ya sean programas que se difundan en vivo, grabados o retrasmittidos,, respetando los compromisos asumidos y plasmados en el Código de Ética y en el Pacto de autorregulación, de tal manera que este tipo de situación no vuelva a repetirse.</p>	<p>autorregulación del prestador del servicio de comunicación.</p> <p>1. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tienen el derecho a aprobar códigos en los que se regulen los contenidos de la comunicación audiovisual y reglas de diligencia profesional para su elaboración. (...), 3. Las autoridades audiovisuales deben velar por el cumplimiento de los códigos y entre estos, del Código de autorregulación de contenidos televisivos e infancia.</p>	<p><u>sobre los derechos de los niños y adolescentes"</u>.</p> <p><u>"No es muy eficiente. Pero sobre todo no hay institución que haga cumplir la Ley"</u> (Especialista César Montalva).</p> <p><u>"Considero que los medios televisivos no están regulando responsablemente los contenidos que trasmiten en el horario familiar"</u> (Especialista Luis Uribe).</p>
<p>CONCLUSIÓN: El Estado de regulación de contenidos televisivos en el sistema jurídico nacional es escaso, originando que se puedan vulnerar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015. Es muy débil, porque aún se sigue faltando a La Ley De Radio y Televisión, los códigos de ética tanto de la SNRTV, y del mismo Ministerio de Transportes y Comunicaciones, poniendo en riesgo los derechos de los niños y adolescentes, nuestro marco jurídico en materia de regulación de los contenidos televisivos debe ser claro, preciso, es necesario resaltar lo señalado por Alva quien indica que <u>"Existe un gran vacío en los códigos de Ética respecto al tratamiento relacionado con la niñez.</u></p>				

IV. Discusión

5.1. Aproximación al Objeto de Estudio

En la presente Tesis se buscó entender de qué manera los medios de comunicación televisiva cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar, en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima 2014-2015, al respecto existen opiniones que señalan que los medios de comunicación televisiva de señal abierta, incumplen con regular sus contenidos televisivos en horario familiar. Por otro lado encontramos que algunos especialistas en la materia consideran que hay medios de comunicación que si cumplen con regular los contenidos televisivos en el horario familiar.

"Actualmente hay una opinión social mayoritaria que rechaza los excesos de la violencia televisiva, y propone su eliminación; sin embargo, la violencia no disminuye ni desaparece del medio. Esto se debe a que los responsables televisivos fijan el criterio de libertad de expresión y sus objetivos corresponden a intereses estrictamente comerciales puesto que la violencia audiovisual produce grandes ingresos económicos" (cárdenas, Cosiatao y Livia, 2011, p. 60).

La mayoría de la población no está de acuerdo con la violencia que se difunde en la televisión, consideran que los responsables de los medios de comunicación establecen los criterios de la libertad de expresión.

"Los contenidos más violentos, machistas y racistas son los difundidos por los propios canales de televisión, a través de sus producciones nacionales que se difunden en todo tipo de horario"(Ardito, 2014, p. 40).

Según Ardito, indica que son los propios canales los que difunden contenidos violentos, contenidos inapropiados, los cuales según el autor , son difundidos en todo tipo de horario, con ello se infiere que estos contenidos violentos e inapropiados son emitidos también en el horario familiar, horario establecido con la finalidad de proteger a los niños y adolescentes.

De acuerdo al estudio antes mencionado, sobre actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión realizada por el Consejo Consultivo De Radio y Televisión (CONCORTV) en el 2013; en el presente estudio se concluye que "el 55% de peruanos pide que escenas violentas se emitan después de las 10 p. m, 41% considera que nunca deberían mostrarse".

Por lo establecido en el presente estudio de investigación sobre actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y la televisión, se infiere que las escenas violentas son emitidas en cualquier horario, debido a que el 55% piden que las escenas de violencia se difundan después de las 10 pm, los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de manera

insuficiente e ineficaz, poniendo en riesgo la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.

Según el estudio sobre niñez y medios de Comunicación realizado en el 2014 por el Consejo Consultivo De Radio y Televisión (CONCORTV), nos muestra que los niños de 7 a 11 años y adolescentes de 12 a 16 años, el 99% prefieren ver televisión, así mismo el estudio nos muestra que el 99% va al colegio, entonces la especialista Sarita Florián en la entrevista refiere "De donde aprende los niños, si de la escuela o de la televisión" al mostrar y ver los resultados del presente estudio. Así mismo el resultado del presente estudio nos muestra que los programas favoritos de la televisión son; Esto Es Guerra con 50% de preferencia, Al Fondo Hay Sitio con 36 %, Combate con 29% y la Paisana Jacinta con 7%.

Por lo observado en el presente estudio realizado por el Consejo Consultivo De Radio y Televisión, se vislumbra que los niños y adolescentes se encuentran inmersos a la posible influencia que tiene la televisión, debido a que según el estudio, el 99% de los encuestados prefieren ver televisión, y un 50% prefiere ver el programa "Esto es Guerra", programas ampliamente criticados por la ciudadanía, por sus contenidos considerados que no son un ejemplo para los niños como para los adolescentes.

Por lo tanto debemos señalar lo referido por la especialista Sarita Florián ante la pregunta ¿Cuál cree usted que sean los factores que pongan en riesgo el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes, ante los medios de comunicación televisiva?, cuya respuesta es la siguiente "se están naturalizando comportamientos que no son normales, por ejemplo las relaciones amorosas, comportamientos inadecuados, violentos, reacciones de algunos participantes de realitis que no son los adecuados, dan una imagen del hombre o la mujer que no son un ejemplo, los estereotipos, cánones de belleza que no responden al peruano, es un problema porque de allí se deriva los problemas en los niños y adolescentes , problemas emocionales, problemas de autoestima".

Por lo tanto resulta apropiado e importante la efectiva regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en el horario familiar, para de esta manera asegurar la protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes.

Sin embargo según el especialista Raúl Gutiérrez ante la pregunta ¿Considera usted, que en la actualidad los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar? ¿Por qué? Menciona lo siguiente "Pienso, no se puede generalizar el incumplimiento, si hay casos en los cuales se ha transgredido directamente la regulación en este ámbito".

En esta línea de idea la especialista del Consejo Consultivo De Radio y Televisión Srta. Sarita Florián indica que "Los medios de comunicación están teniendo conciencia de su deber de

autorregularse, desde hace poco a partir de las marchas que se han dado, las protestas. Están tratando de mejorar. Nos llegan tantas quejas y vemos que a través de las encuestas que la ciudadanía no está satisfecha aun con los medios de comunicación, podemos decir que la autorregulación no se está dando en forma general. Sin embargo no podemos meter a todos los medios en el mismo saco. Siento que algunos programas están tratando de mejorar. Basándose en las encuestas y estudios. Falta mucho para hacer cumplir una autorregulación".

Sin embargo el Congresista Humberto Lay Sun ante la misma interrogante ¿Considera usted, que en la actualidad los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar? "No, porque soy testigo de que en horario familiar se exhiben películas y programas con abundancia de violencia, odio sexo explícito, etc".

El especialista Luis Uribe considera, que "definitivamente hoy en día los programas emiten contenidos inadecuados que promueven conductas que atentan contra los niños y adolescentes en horario familiar".

De la misma manera señalamos la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Por otro lado ante la interrogante ¿De qué manera la responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta garantizan la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima?.

El especialista Raúl Gutiérrez señala que "La responsabilidad en los medios apuntan al cumplimiento de la regulación, la misma que establece límites a sus contenidos más que garantizar, es de límites, cumplir las normas".

Así mismo la especialista de CONCORTV Sarita Florián manifiesta que "La responsabilidad social es cumplir con la ley y la normatividad que protege al niño y adolescente, para que un medio sea bueno simplemente tiene que hacer una cosa cumplir con la ley, ser ético, reconocer que pueden tener todas las libertades de expresión pero sin embargo cuando esa libertad de expresión choca con las otras libertades y derechos de la niñez y de la adolescencia hay un límite. Lo que pasa que no la conocen o les están haciendo caso omiso".

Sin embargo el Congresista Humberto Lay indica que "Actualmente no veo mucha responsabilidad social en los medios en este tema. Impera el mercantilismo, la búsqueda del rating".

De acuerdo con el especialista en la materia Ángel Arroyo explica que "Los medios tienen una gran responsabilidad social, sin embargo ocurre que en Lima las diferentes televisoras, en especial de señal abierta no garantizan la defensa del niño y adolescentes".

El especialista Renzo Rodríguez indica que "De ninguna manera no lo garantizan, debe existir un consejo independiente de control y ética de contenidos".

Así mismo el especialista César Montalva señala que la responsabilidad social de los medios de comunicación de señal abierta en la regulación de los contenidos televisivos "Es ineficaz, dado que los medios de comunicación atienden a los intereses económicos de manera que en la autorregulación no es del todo exigente".

El especialista Ángel Arroyo "Consideró que los medios televisivos mal entienden la responsabilidad social".

De igual manera el especialista Raúl Gutiérrez señala "La responsabilidad social se configura a una regulación de límites, sin embargo no es suficiente para la regulación de los contenidos televisivos".

El especialista Luis Uribe manifiesta que "Los diversos medios de comunicación no se están preocupando por el impacto que puedan ocasionar sus contenidos en la ciudadanía".

V. CONCLUSIONES

- ❖ En concordancia con lo expuesto en la presente investigación y basándose en la información recolectada y estudiada, se concluye que los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de manera insuficiente e ineficaz, poniendo en riesgo la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.
- ❖ De conformidad con los estudios y de las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia, se concluye que la responsabilidad social de los medios de comunicación de señal abierta, es cumplir con la ley, sin embargo indican que no es suficiente para garantizar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes.
- ❖ El estado actual de regulación de contenidos televisivos en el sistema jurídico nacional es escaso, e ineficaz originando que se vulnere el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015, puesto que la normativa actual tiene deficiencias en los mecanismos de sanción, regulación y control de contenidos televisivos de señal abierta.
- ❖ En lo analizado en el presente trabajo de investigación y basándome en las diversas fuentes documentales, se observa claramente que la mayoría de los niños y adolescentes de la ciudad de Lima, se encuentran con mayor acceso a la televisión a diferencia de otros medios de comunicación como la radio; esto conlleva a estar influenciados por los contenidos televisivos que se muestran por señal abierta, tal como se ha demostrado en el estudio realizado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión sobre Niñez y medios de comunicación del 2014 , el cual refleja que el 99 % ve televisión en comparación con el 62% escucha radio, por lo tanto la mayor parte de los niños y adolescentes tienen como actividad principal el observar la televisión.
- ❖ La Ley de Radio y Televisión recoge importantes principios que protegen la integridad física y moral de los niños y adolescentes, sin embargo tiene ciertas deficiencias en cuanto a que no especifica con claridad cuando un contenido es obsceno, o cuando se debe considerar un contenido televisivo como violento, lo cual resulta deficiente a la hora de sancionar a un programa de televisión que emita en el horario familiar ciertos contenidos considerados no apropiados para los niños y adolescentes

VI. RECOMENDACIONES

- ❖ Por la presente investigación se ruega, tener presente los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, especialmente lo que refiere a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, así mismo el principio que atañe la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- ❖ Que los operadores de los medios de comunicación respeten los códigos de Ética, así mismo se resalta la importancia de respetar la Declaración de los derechos del Niño, donde el principio 2 señala que "el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley Y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como condiciones de libertad y dignidad (...).
- ❖ Ante lo establecido por los diferentes autores, especialistas en la materia, y estudios realizados, se deben afianzar los procedimientos de sanciones, los cuales deben ser más expeditivas. Para que así los encargados de emitir un programa al aire tenga más cautela al momento de seleccionar los contenidos televisivos, porque hoy en día atentan contra la dignidad de los niños y adolescentes; solo se sanciona económicamente y luego continúan con lo mismo.
- ❖ Que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables deben realizar tareas de difusión tanto al ciudadano como a los operadores de medios de comunicación sobre la gran influencia que generan los medios de comunicación en los niños y adolescentes.
- ❖ La especialista Sarita del Consejo consultivo De Radio y Televisión recomendó que sería bueno que en la Ley de Radio y Televisión, se indique con mayor precisión los términos descritos, cuando un contenido televisivo es considerado obsceno, violentos, que tengan que ser determinados con claridad para de esta manera asegurar el respeto del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes Primarias

Entrevistas:

Sarita Florián Felipa, Fecha de entrevista Lima 16/05/16

Raúl Gutiérrez Canales, Fecha de entrevista Lima 16/05/16

Humberto Lay Sun, Fecha de entrevista Lima 12/05/16

Luis Jean Pierre Uribe Tataje, Fecha de entrevista Lima 18/04/16

Ángel Sergio Arroyo Sánchez, Fecha de entrevista Lima 18/04/16

Renzo Rodríguez Toro, Fecha de entrevista Lima 20/04/16

César Abel Montalva Álvarez, Fecha de entrevista Lima 22/04/16

Fuentes secundarias:

Fuentes metodológicas

Ávila, H. (2006). Introducción a la metodología de la investigación. México: Universidad de Guadalajara.

Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Shalom.

Bernal, C. (2006). Metodología de la investigación. (2ª ed.). Editorial Pearson Prentice Hall.
Recuperado de:
<http://museoarqueologico.univalle.edu.co/imagenes/Proyecto%20de%20Grado%201/lecturas/Libro%20metodologia%20investigacion.%20Libro%20NB.pdf>

De Canales, F. De Alvarado, E y Pineda, E. (1994). Metodología de la investigación. (2ª ed.). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Callejo, J. Del Val, C, Gutiérrez, J. y Viedma, R. (2009). Introducción a las técnicas de investigación social. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A.

Córdova, A. (2007). Elaboración de los proyectos de investigación. Recuperado de:
<http://www.emagister.com/curso-elaboracion-proyectos-investigacion/justificación->

Cortes, M. y Iglesias, M. (2004) Generalidades sobre metodología de la investigación. México: Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado de:
http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

- Dieterich, H. Nueva guía para la investigación científica. Recuperado de:
<http://www.ceuarkos.com/heinz.pdf>
- Fernández, L.(2006).Ficha para investigadores. ¿Cómo analizar datos cualitativos?. Barcelona:
Universitat de Barcelona.
- Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación. México: Red Tercer Milenio.
- Gómez, C. (2006). La investigación científica en preguntas y respuestas. Recuperado de:
<http://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/07/La-investigacion-cientifica-evidencia.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista.(2010).Metodología de la investigación.(5 ºed).México:
MCGRAW-HILL. Recuperado de:
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%20de%20la%20investigacion%20de%20la%20investigacion%20de%20la%20investigacion.pdf
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Recuperado de:
<https://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo+-+Gu%20de%20la+investigacion+cuantitativa+Metodologia+de+la+investigacion+cuantitativa.pdf>
- Quintana, A (2006). Metodología de la investigación científica cualitativa. Recuperado de:
<https://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-metodologia-d-investigacion-cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Reyes, C. y Sánchez, H. (2002).Metodología y Diseño en la investigación científica. 3ra ed. Perú:
Universitaria Ruiz, R. (2007).Historia de la ciencia y el método científico. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/283/82.htm>
- Pino, R. (2007).Metodología de la investigación. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Taboada, M. (2013).Metodología de la investigación Científica. Trujillo: EDUNT.
- Taylor, S. Bogdan, R. (1994). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados. Barcelona: Paidós.
- Valderrama, S. (2007).Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima: San Marcos.

Vilca, E. (2012). Metodología de la investigación científica. Trujillo: Edunt.

Fuentes Temáticas

Acevedo, J. Libertad de Expresión y empresa la concentración en debate. Lima. Recuperado: <http://www.desco.org.pe/sites/default/files/publicaciones/files/08%20J%20Acevedo%20Per%20C3%BA%20Hoy%20julio%202014.pdf>

Agudelo, W. (2008). La educación en medios de comunicación noticieros de TV e imaginarios en la frontera colombo venezolana. (Tesis doctoral). Recuperado de: <http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/8934/wilson.pdf?sequence=1>

Aldea, S. (2004). La influencia de la "Nueva televisión" en las emociones y en la educación de los niños. Revista de Psiquiatría y Psicología del niño y adolescente. Recuperado de: <http://psiquiatriainfantil.org/numero5/tv.pdf>

Alva, M. (2011). La situación de los niños, niñas y adolescentes en la radio y la televisión. Recuperado de: <http://www.concortv.gob.pe/file/informacion/mediatica/2011-03-monica-alva-ninos-ninas-adolescentes-radio-television.pdf>

Amador, A. y Fallas, F. (2012). La autorregulación como mecanismo para garantizar la calidad de contenido en los medios de comunicación costarricenses. (Tesis de maestría). Recuperado de: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/763/1/La%20autorregulaci%C3%B3n%20como%20mecanismo%20para%20garantizar%20la%20calidad%20de%20contenido%20en%20los%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n%20costarricenses.pdf>

ANDI. (2010). La regulación de los medios de comunicación y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Un análisis del marco legal de 14 países latinoamericanos, desde la perspectiva de la promoción y protección. Brasilia. Recuperado de: http://www.comunicainfancia.cl/wpcontent/uploads/2013/03/La_Regulacion_de_los_medios_de_comunicaciones_y_los_derechos_de_los_ninos_ninas_y_adolescentes.pdf

ANDI. (2012). Derechos de la infancia y derechos a la comunicación. Brasilia. Recuperado de: file:///E:/recientes/I&C_Espanhol_SITE_FINAL.pdf

Arévalo, R. (2012). La responsabilidad social de las empresas televisoras vs el contenido de sus series infantiles y juveniles: caso cartoon network, discovery kids, Disney cannel y nicklodeon. Revista académica de la federación latinoamericana de facultades de comunicación social.

- Recuperado de:
http://dialogosfelafacs.net/wpcontent/uploads/2015/85/85_Revista_Dialogos_la_responsabilidad_social_de_las_empresas_televisoras_vs_el_contenido_de_sus_series_infantiles_y_juveniles.pdf
- Arboccó, M. O'Brien, J. (Agosto/Diciembre, 2012). Impacto de la televisión basura en la mente y la conducta de niños y adolescentes. *Revista AV. Psicol .20 (2)*.
- Ardito, w. (2014). Discriminación y programas de televisión. Recuperado de:
<http://www.concortv.gob.pe/file/2014/investigaciones/07-consultoria-discriminacion-programas-tv-wilfredo-ardito.pdf>
- Arguello, L. (1998). *Manual de derecho romano*. 3ed. Buenos Aires: Astrea.
- Berrospi, C. (2014). El entretenimiento televisivo y la identidad cultural, en los colegios emblemáticos de la ciudad de Huánuco, 2012. (Tesis maestría). Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3740/1/Berrospi_cv.pdf
- Cámara, S. (2012). Integridad física y moral. *Diccionario de Derechos Humanos*. España: Universidad de Alcalá. Recuperado de:
http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/16
- Capriotti, P y Schulze, F. (2010) *Responsabilidad social empresarial*. Barcelona, España: EBS Consulting Group.
- Cárdenas, V. Cosiatao, G. y Livia, S. 2011. Contenidos televisivos violentos asociados a la conducta agresiva de niños de 8 a 12 años, *Revista enferm Herediana*.
- Carrillo, M. (2012). La responsabilidad Social de los medios de comunicación. *Revista Canalé*
Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/comunicaciones/files/2012/08/canale0.pdf>
- Castro, E. El interés superior del niño versus el derecho a la información de los medios de comunicación. Recuperado de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Interes_Superior_del_Nino.pdf

Consejo Nacional de Televisión. (2015). Clasificación de contenidos audiovisuales infantiles. El nuevo contexto de los medios y las multiplataforma. Recuperado de: http://www.comunicainfancia.cl/wpcontent/uploads/2015/07/clasificacio__n_contenidos_infantiles.pdf

Consejo Consultivo de Radio y Televisión (2013). Estudio de actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión 2013. Recuperado de: <http://www.concortv.gob.pe/file/2013/estudios/2013-estudio-radio-tv-concortv.pdf>

Consejo consultivo de Radio y Televisión (2014). Estudio cuantitativo sobre consumo televisivo y radial en niños y adolescentes. recuperado de: <http://www.concortv.gob.pe/investigacion/estudios-cuantitativos/2014-estudio-cuantitativo-sobre-consumo-televisivo-y-radial-en-ninos-ninas-y-adolescentes/>

Centro de Ética y ciudadanía corporativa. Conceptos básicos e indicadores de responsabilidad social empresarial. Recuperado de: <http://www1.ethos.org.br/EthosWeb/arquivo/0-A59dConceptosBasicoseIndicadoresManual.pdf>

Delgado, V y Olarte, C. (Julio- diciembre, 2012). Responsabilidad social corporativa en el sector de la televisión. Revista Internacional de investigación en comunicación aDRResearch EISC.6 (6) ,112-129. Recuperado de: http://adresearch.esic.edu/files/2012/06/aDR6-06-RSC_sector-TV.pdf

De la Cruz, Y (1999). Regulación de programas televisivos. Recuperado de: <file:///C:/Users/pC-08/Downloads/1281-4149-1-PB.pdf>

Díaz, J. (2012). La familia y la infancia frente a los contenidos televisivos. Revista comunicación. 10 (1,1495-1504. Recuperado de http://www.revistacomunicacion.org/pdf/n10/mesa9/114.La_familia_y_la_infancia_frente_a_los_contenidos_televisivos.pdf

Domínguez, E. (2012). Medios de comunicación masiva. México: Red tercer milenio.
Estremadoyro, J. (2004). Lecciones del periodismo televisivo. Lima. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El ultimo pasajero: Reto de comer cucarachas fue criticado en redes sociales. (21 de marzo del 2015). Perú 21. Recuperado de <http://peru21.pe/espectaculos/ultimo-pasajero-reto-comer-cucarachas-fue-criticado-redes-sociales-2214822>

Gargurevich, J. Acevedo, J y Pérez, R. (Noviembre, 2012).Revista Conexión. Recuperado de: http://www.gabinetecomunicacionyeducacion.com/sites/default/files/field/adjuntos/la_regulacion_de_los_contenidos_televisivos_y_la_infancia_en_espana_2004-2010.pdf

García, A. y Morales. A. la regulación de los contenidos televisivos y la infancia en España (2004-2010). Recuperado de http://www.gabinetecomunicacionyeducacion.com/sites/default/files/field/adjuntos/la_regulacion_de_los_contenidos_televisivos_y_la_infancia_en_espana_2004-2010.pdf

García, S y Gonza, A (2007).La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México.

González, J, R. Labio. A y Manfredi, A.(2009). Medios de comunicación y protección de la infancia en contexto de crisis humanitarias. España: Save the children.

Gutiérrez, R. (2015).Los principios de la Ley de Radio y Televisión: A propósito de la protesta contra la televisión basura. Recuperado de <http://www.ius360.com/publico/constitucional/los-principios-de-la-ley-de-radio-y-television-proposito-de-la-protesta-contrala-television-basura/>

Huancayo: niño muere por imitar juego de Esto Es Guerra. (19 de mayo del 2015). Ojo. Recuperado de <http://ojo.pe/ojo-show/huancayo-nino-muere-por-imitar-juego-de-esto-es-guerra-198075/>

Huerta, L. Libertad de expresión fundamentos y limites a su ejercicio. Revista Pensamiento Constitucional.

La Constitución Comentada. 2005. Lima: Gaceta Jurídica.

Larco, M. (2010). Responsabilidad social de los medios de comunicación.

Le, H. Entrevista de Aburto, J. ¿Por qué hay que hacer responsabilidad social (R S) en el Perú. Revista Canalé.

- López, D. (2012). La autodisciplina de los medios de comunicación apreciación desde el derecho privado. Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho. Recuperado de: <http://www.revistainternacionaldelmundoeconomicoydelderecho.net/wpcontent/uploads/RIMED-autorregulaci%C3%B3n-David-L%C3%B3pez-2012.pdf>
- Lozano, M. Romero, L. (2006). Los contenidos televisivos y la protección de los menores desde una perspectiva económica: la certificación de la calidad.
- Matute, G. et al. 2011. Rol de los medios digitales en el marketing electoral: el caso de Lima. Perú: Esan Ediciones.
- Martínez, J. (2012). Derechos Humanos y la televisión desde la perspectiva de los niños. Revista comunicación y Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/17_Martinez_M81.pdf
- Ministerio de Cultura. (2014). Comunicación que no discrimina. Guía para comunicadores. Lima.
- Mires, L. La regulación de los contenidos audiovisuales: ¿Por qué y cómo regular?.
- Obarrio, E. La responsabilidad social empresarial y los medios de comunicación. Recuperado de: http://www.bidireccional.net/Blog/Libro_RSE.pdf
- Posada, A. (2007). Violencia y manipulación en la programación infantil de televisión. (Tesis para Maestría). Recuperado de: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/70/0041_Posada.pdf?sequence=1
- Naveros, R. y Peña, B. (2011). Comunicación para el desarrollo, un enfoque estratégico. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Prada, J. (2010). Impacto de los noticieros televisivos de señal abierta en los estudiantes de nivel secundario de 14 a 18 años de la institución Educativa José Granda del distrito de San Martín de Porres. (Tesis de licenciada). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/396/Prada_bj.pdf?sequence=1
- Ramírez, J. (2012). "Responsabilidad social en los medios de comunicación: ¿utopía o realidad? Algunos pasos a tomar en cuenta para lograr una adecuada gestión. Recuperado de: http://www.correspondenciasy analisis.com/es/pdf/rp/2_responsabilidad_social.pdf

Ruiz y Castillo, A. (2013). Investigando la Comunicación en crisis. 2013. México.

Rubido, S. Aparici, R. Diez, A y Tucho, F. Medios de Comunicación y manipulación. Recuperado de:
<http://www.uned.es/ntedu/espanol/matricula-abierta/comunicacion-y-manipulacion/guiacurso.pdf>

Sar, O. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/19/ard/ard8.pdf>

Sociedad Nacional de Radio y Televisión Resolución N°002-2015/CSQ-SNRTV.

Sociedad Nacional de Radio y Televisión Resolución N° 005-2015/CSQ-SNRTV.

Sociedad Nacional de Radio y Televisión Resolución N° 008-2015/CSQ - SNRTV.

Sociedad Nacional de Radio y Televisión Resolución N°006 -2014.

Sociedad Nacional de Radio y Televisión Resolución N° 003-2016/CE - SNRTV.

Sosa, A. (2011). El siguiente paso: la correulación como evolución de los sistemas de autorregulación. (Tesis de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 10 de septiembre del 2014).

Tribunal Constitucional. Expediente N°02976-2012-PA/TC.

Torregrosa, J. (2013). La libertad de comunicación pública y sus límites en el ordenamiento jurídico español. Revista Derecom. (12).

Marco normativo:

Constitución Política del Perú de 1993.

Código De Los Niños y Adolescentes. Ley N°27337.

Ley De Radio y Televisión N° 28278.(15/07/2004).

Convención sobre los Derechos del Niño.

VIII. ANEXOS

1-A: Matriz de consistencia.

1-B: Fichas de validación de instrumentos de recolección de datos.

1-C: Autorización para cita; entrevista a especialista de (CONCORTV) del Ministerio De Transportes y Comunicaciones.

1-D: Resolución N°005-2015/CSQ - SNRTV

1- E: Estudio realizado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión del año 2014.

1- F: Reporte periodístico "caso último pasajero"

1-A: Matriz de consistencia.

Problemas	Objetivos	Supuesto Jurídicos	Metodología
<p>Problema General ¿De qué manera los medios de comunicación televisiva cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015?</p>	<p>Objetivo General Determinar la manera en que los medios de comunicación televisiva cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de señal abierta en horario familiar en materia de protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015.</p>	<p>Hipótesis General Los medios de comunicación cumplen con la regulación de los contenidos televisivos de manera insuficiente e ineficaz, poniendo en riesgo la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.</p>	<p>1. Tipo de Investigación: Explicativas y descriptivo.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Diseño: Fenomenológico</p> <p><u>Técnicas e instrumento</u></p> <p>Entrevistas (especialistas en la materia).</p>
<p>Problema Específico 1 ¿De qué manera la responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta garantizan la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de lima, 2014-2015?</p>	<p>Objetivo Específico 1 Determinar la manera en que la responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta garantizan la efectiva protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015.</p>	<p>Hipótesis Específica 1 La responsabilidad social de los medios de comunicación televisiva de señal abierta es insuficiente poniendo en riesgo el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima.</p>	
<p>Problema Específico 2 ¿Cuál es el estado actual de la normativa de los contenidos televisivos de señal abierta en el marco de la protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014,2015?</p>	<p>Objetivo Específico 2 Determinar el estado actual de la normativa de los contenidos televisivos de señal abierta en el marco de la protección del derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015</p>	<p>Hipótesis Específica 2 El Estado de regulación de contenidos televisivos en el sistema jurídico nacional es insuficiente, originando que se puedan vulnerar el derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes de Lima, 2014-2015.</p>	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... ALOR MÁRQUEZ PERSHING MARTIN.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... VALIDACION DE ENTREVISTA.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones:

Si

95%

Lima,..... de 2016

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99977710 999228242 Tel.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cant Gersson Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.e. Cont. UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

90

Observaciones:

Lima, de 2015

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0963496 Telf: 90237589

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MESCUA FIVEROA, Augusto César
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Coordinador OI - UCV LIMA
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guías de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										✓			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										✓			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										✓			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										✓			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										✓			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.										✓			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										✓			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										✓			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.										✓			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										✓			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%

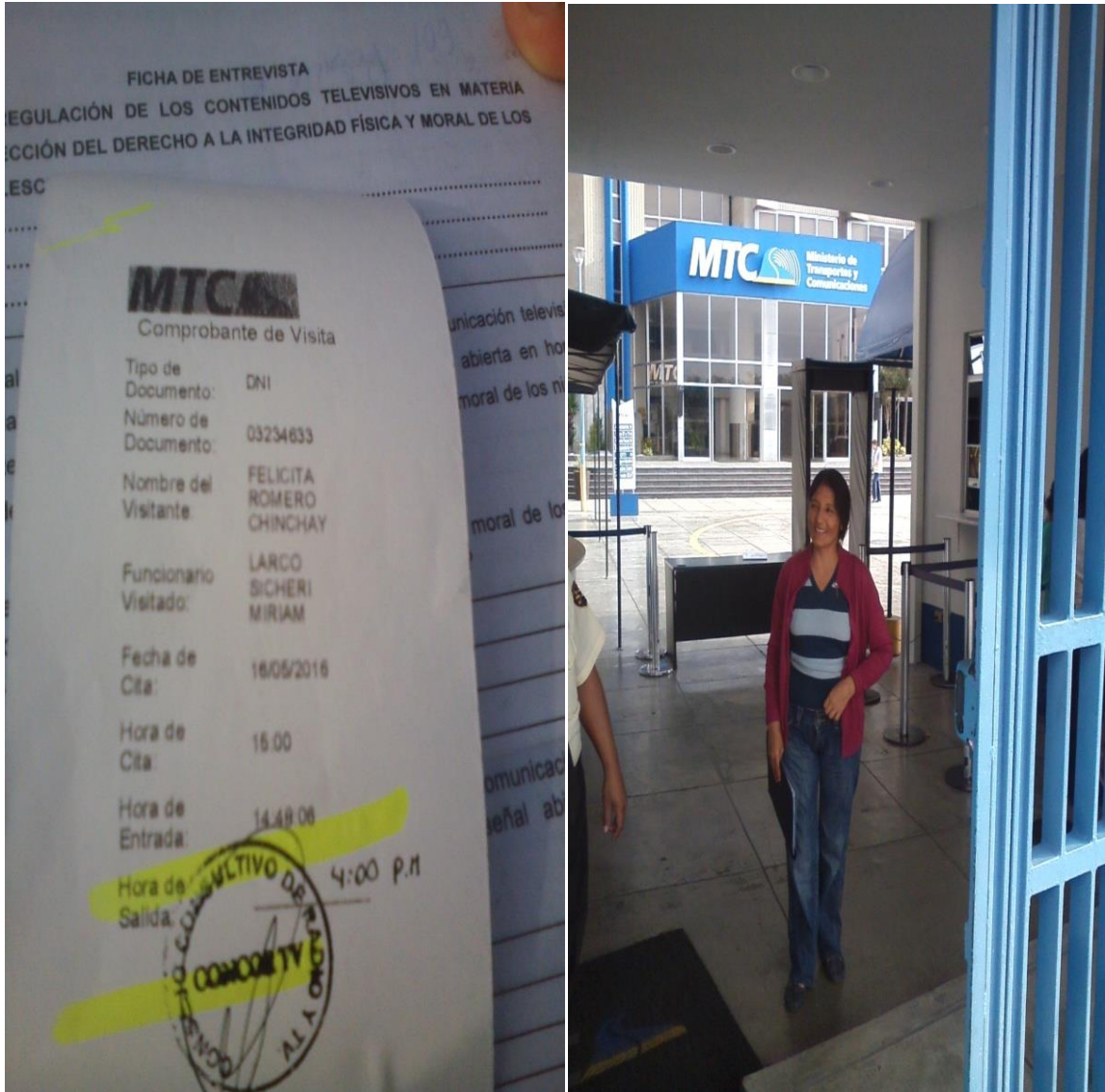
Observaciones:

Lima, de 2015


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07025084 Telf: 995577873

1-C: Autorización para cita entrevista a especialista de Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV) del Ministerio De Transportes y Comunicaciones.



SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMITÉ DE SOLUCIÓN DE QUEJAS DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 005-2015/CSQ-SNRTV

EXPEDIENTE N° 005-2015

Resolución

Lima, 12 de mayo de 2015

ACCIONANTE : CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE
(SEÑOR VIGNOLO)

MEDIO DE COMUNICACIÓN : COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(LATINA)

MATERIA :
.- LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD
.- EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y MORAL DE LA NACIÓN
.- LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SUMILLA: *Se declara FUNDADA la queja interpuesta por el señor CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE contra COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.*

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2015, el señor **CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE** (en adelante, el **SEÑOR VIGNOLO** o el accionante), presentó una queja **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** (en adelante, **LATINA** o el medio de comunicación), en relación a la emisión del programa "El Último Pasajero" del día viernes 20 de marzo de 2015, por un juego donde una adolescente tuvo que comer una ensalada con cucarachas con la finalidad de que el colegio al cual pertenece ---concursante del programa mencionado--- obtenga mayores posibilidades de ganar una viaje de promoción.

En virtud a lo anterior, el **SEÑOR VIGNOLO** solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Solución de Quejas de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión inicie un procedimiento sancionador contra **LATINA**, al haberse vulnerado los siguientes principios contemplados en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de

Autorregulación: (i) la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; (ii) el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y, (iii) la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la institución familiar

Con fecha 24 de marzo de 2015, la Secretaría Técnica emitió la Resolución N° 1 admitiendo a trámite la queja interpuesta por el **SEÑOR VIGNOLO**, y determinó que la materia controvertida de la misma se encuentra referida a establecer lo siguiente:

- (i) Si la emisión del programa “El Último Pasajero” del día viernes 20 de marzo de 2015, tendría un contenido que vulneró los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y la protección y formación integral de los niños y adolescentes, todos ellos contemplados en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

Con fecha 04 de noviembre de 2014, **LATINA** presentó sus descargos a la queja interpuesta indicando que se han brindado las satisfacciones públicas pertinentes por el hecho quejado, a través de un comunicado leído en la edición del programa “El Último Pasajero” del 23 de marzo de 2015. De igual modo ---manifiesta **LATINA**--- se han adoptado las medidas pertinentes para que no se repita una situación similar en ninguno de sus programas, precisando además que apenas conocida la interposición de la queja tuvo la inmediata disposición de dar una explicación y satisfacción personal al accionante, lo cual no fue posible.

A continuación, el texto del comunicado de **LATINA**:

“A todos nuestros televidentes

Con relación a la emisión de nuestro programa del pasado viernes 20 de marzo, lamentamos si algún contenido o imágenes emitidos han herido susceptibilidades de algún tipo y en nuestro afán de mejor constante revisaremos todas nuestras secciones en pro de seguir brindando entretenimiento de calidad, respetando siempre las opiniones de aquellos que eligen otras opciones de entretenimiento.

“El Último Pasajero”, formato internacional con el aval de Endemol Shine Groups International, se ha producido en 11 diferentes países ---incluido Perú--- donde ha recibido el elogio de la crítica, la aceptación del público y distintos premios en reconocimiento a su aporte por realizar una televisión de calidad y buenos contenidos, así como el alto estándar de producción con el que se realiza.

En Latina estamos siempre abiertos al intercambio de ideas y al diálogo para mejorar la calidad de las producciones que se emiten por tv abierta. Nuestro objetivo es liderar la producción nacional de contenidos, ofreciendo a nuestra

audiencia programas de entretenimiento, que brindan oportunidades a todos los peruanos; así como programas de información plural y objetiva.

Estamos al servicio del televidente, nos debemos a nuestra audiencia, a la defensa de la libertad de expresión y del derecho a elegir.

Atentamente,

Latina"

Con fecha 06 de abril de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación correspondiente, en la cual las partes no arribaron a ningún acuerdo.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El Comité de Solución de Quejas de la SNRTV (en adelante, el **COMITÉ**) deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si la emisión del programa "El Último Pasajero" del día viernes 20 de marzo de 2015, tendría un contenido que vulneró los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y la protección y formación integral de los niños y adolescentes, todos ellos contemplados en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión

Respecto de los principios establecidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, el artículo 1° del Código de Ética señala lo siguiente:

"Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión".

Asimismo, conforme ya lo hemos señalado en el punto anterior, el artículo 3° del Código de Ética dispone que los servicios de radiodifusión deben regirse, entre otros, por los siguientes principios:

“ a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

(...)

f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.

g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

(...)”.

.- Respeto del principio de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, el COMITÉ es de la opinión que los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben orientar sus actividades a su protección; es decir, que la programación que emitan los medio de comunicación miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, no puede incluir contenidos que denigren o agraven la dignidad de la persona humana pues dicho incumplimiento constituirá una vulneración al Código de Ética.

Resulta pertinente señalar que el principio de respeto de la dignidad humana constituye un límite al accionar del Estado y de los propios particulares, estableciéndose en el artículo 1° de nuestra Constitución que el mismo constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado¹.

De igual modo, consideramos importante señalar que en relación al respeto a la dignidad de la persona humana, la doctrina reconoce que *“(...) Se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad, titular de derechos y obligaciones. Sin este derecho reconocido quiebran todos los demás derechos fundamentales, se quedan sin punto de apoyo”².*

El COMITÉ considera por tanto que **el respeto por la dignidad de la persona se concretará en la medida que el ser humano pueda desarrollarse libremente, y que cualquier sea el medio en el cual se desenvuelva no se le atropelle en sus derechos esenciales, exponiéndolo a perjuicios o riesgos innecesariamente ocasionados por el Estado o por los particulares.**

.- Respeto del principio de fomento de la educación, cultura y moral de la Nación, el COMITÉ aprecia que debe tenerse en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en relación a la educación. Sobre el particular el citado Tribunal establece que *ésta constituye un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida*

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

² PECES – BARRA, Gregorio, Derechos fundamentales, Cuarta Edición, Universidad Complutense, Madrid, 1996, p. 91.

social y política en sus comunidades...Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social³.

En este orden de ideas, debemos entender que los medios de comunicación deben colaborar con el Estado en la educación, y en la formación moral y cultural. Asimismo, el **COMITÉ** advierte que los titulares de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión se encuentran en la obligación de respetar y promover aquellas manifestaciones culturales que forman parte de la diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que éstas se realicen dentro del marco de respeto de los derechos fundamentales⁴.

.- Respecto del principio de la protección y formación familiar integral de los niños y adolescentes, el **COMITÉ** advierte que los medios de comunicación miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se encuentran obligados a velar por la protección de los derechos del niño⁵; en ese sentido, **los contenidos de la programación no deben incluir imágenes que muestren a los niños y adolescentes en situaciones indecorosas, deshonestas o agraviantes pues se podría poner en riesgo la formación integral de los mismos.** Los medios de comunicación tienen el deber de garantizar el respeto por la dignidad, el honor y reputación de los niños, siendo que constituye una infracción muy grave la vulneración de dichos derechos⁶.

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, el **COMITÉ** entiende que los contenidos que se adviertan en la programación deben ser transmitidos protegiendo la dignidad de la persona ---más aún si se trata de niños y adolescentes--- contra la ofensa, el escarnio o la humillación ante sí misma o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de información, la cual en ningún modo puede resultar injuriosa, despectiva o atentatoria de la dignidad e integridad de las personas.

³ STC recaída en el Expediente N° 0091-2005-AA/TC, F.J. 6.

⁴ Es pertinente indicar que hay un elemento común que se manifiesta en todas las culturas: la necesidad de reconocer y proteger la dignidad de la persona humana.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

⁶ CÓDIGO CIVIL

Artículo IX del Título Preliminar.- Interés superior del niño y adolescente

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

3.3. Aplicación al presente caso

3.3.1. Respecto al programa “El Último Pasajero” emitido el día viernes 20 de marzo de 2015, y la secuencia materia de queja por parte del señor Vignolo

El **COMITÉ** ha verificado que el programa “El Último Pasajero” es una producción de **LATINA**, basada en un formato internacional con el aval de Endemol Shine Groups International, transmitido de lunes a viernes en el horario de las 6:00 p.m.

El programa se basa en la competencia entre colegios, cuyos estudiantes del último año escolar compiten entre sí a través del desarrollo de retos y de diversos juegos de habilidad, destreza y cultura general, con la finalidad de ganar un viaje de promoción a algún destino del Perú o del extranjero.

La queja presentada por el **SEÑOR VIGNOLO** se refiere en concreto a la secuencia difundida en el referido programa, en su edición del día viernes 20 de marzo de 2015, en la cual una estudiante de uno de los colegios participantes tuvo, como parte de un reto, que comer una ensalada de verduras con cucarachas.

En la secuencia, que es dirigida por el conductor Adolfo Aguilar, se puede escuchar la voz en off del locutor, quien enfatiza que la estudiante deberá comer la ensalada en su integridad, ello con la finalidad de que el colegio al cual representa supere el reto y se incrementen sus posibilidades de ganar un viaje de promoción a Cancún. Como parte del reto, una estudiante del equipo contrario debe lograr, a través de comentarios desagradables, que la otra estudiante desista de comer la ensalada.

Como parte del desarrollo de la secuencia se aprecia la intervención de participantes de la barra del colegio contrario al de la estudiante concursante, quienes hacen énfasis en lo desagradable y sucio que implica comer cucarachas, lo cual es avalado por los conductores del programa Adolfo Aguilar y Jesús Zamora.

3.3.2. Análisis del programa quejado y del comunicado emitido por LATINA

El **COMITÉ** ha tenido la oportunidad de visualizar la secuencia del programa “El Último Pasajero” difundida el 20 de marzo de 2015, en la cual un estudiante tuvo que comer una ensalada de verduras con cucarachas, ello como parte de un reto con la finalidad de que su colegio, quien concursaba en el programa, pudiera obtener mayores probabilidades de ganar un viaje de promoción a Cancún – México.

Del análisis de la secuencia en su conjunto se advierte claramente que la estudiante menor de edad, fue sometida a una situación denigrante y ofensiva, como lo es comer insectos bajo la expectativa de obtener un premio; lo cual melló su dignidad como ser humano y su

honor, tanto más si se trata de una adolescente, el cual es sujeto de derechos y protección específica, conforme lo dispone el artículo II del Código de los Niños y Adolescentes.

El COMITÉ considera que el medio de comunicación expuso a la adolescente no solo frente a una situación humillante, sino además a una presión social innecesaria y absurda, pues si no comía los insectos sus compañeros perderían opciones de ganar un viaje de promoción; basta con ver el rostro de la adolescente concursante, las arengas de sus compañeros y los comentarios de los conductores para comprobar esta situación.

Si bien es cierto, era decisión de la adolescente comer o no los insectos, el medio de comunicación no tomó en consideración las consecuencias que pudo haber originado para la adolescente optar por no comer los mismos, como es el caso del rechazo y bullying escolar al que pudiera haberse enfrentado, y que hoy en día viene generando consecuencias nefastas en nuestra sociedad.

El artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes señala expresamente que: *El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.* Ello ha sido reconocido expresamente por los medios miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, con motivo de la suscripción en el año 2012 de la "Declaración de principios sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación".

En efecto, en la citada Declaración, los suscriptores de la misma ---entre ellos **LATINA**--- señalan expresamente lo siguiente:

"Convenimos en adoptar los siguientes principios necesarios para garantizar el interés superior del niño así como el respeto y vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información:

1. *Se respeta el derecho a la dignidad de niños, niñas y adolescentes.*

...

5. *Se generan espacios de participación de niños, niñas y adolescentes respetando sus derechos y, en ningún caso, se les expone a situaciones de violencia física o psicológica".*

Con la emisión de la secuencia materia de queja dentro del programa "El Último Pasajero", **LATINA** no solo ha vulnerado los principios contemplados en el Código de Ética y Pacto de Autorregulación, referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y la protección y formación integral

de los niños y adolescentes; sino que además ha transgredido la propia “Declaración de principios sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación”, suscrita en conjunto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, y diferentes entidades estatales, tales como la Presidencia del Consejo de Ministro y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y cuyos principios adopto libre y voluntariamente, en el marco del respeto y protección a la niñez peruana.

Respecto al comunicado emitido por **LATINA**, el **COMITÉ** también ha procedido a analizar el mismo y considera que dicho comunicado resulta ser insuficiente frente a los hechos expuestos en la presente Resolución, pues no reconoce la gravedad de la infracción cometida al haber sometido a una menor de edad a una situación denigrante y ofensiva; en efecto, el citado comunicado señala expresamente lo siguiente: *“Con relación a la emisión de nuestro programa del pasado viernes 20 de marzo, lamentamos si algún contenido o imágenes han herido susceptibilidades de algún tipo(...)”*.

Visto lo señalado en el párrafo anterior, el **COMITÉ** considera que lo que corresponde en el presente caso es que **LATINA** emita el siguiente mandato de difusión, ofreciendo las disculpas públicas respectivas:

“El Comité de Solución de Quejas de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión ha impuesto a Latina la máxima sanción permitida por el Pacto de Autorregulación.

Dicha sanción ha implicado la imposición de una multa de 10 UITs. y un mandato de difusión como consecuencia de la emisión del programa “El Último Pasajero” del día 20 de marzo de 2015, en la cual una adolescente tuvo que comer una ensalada con cucarachas.

En virtud a ello, el Comité de Solución de Quejas ha considerado que Latina no observó los principios que inspiran el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; a el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y, a la protección y formación integral de los niños y adolescentes; así como también los principios contenidos en la Declaración de principios sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación, suscrita el 22 de noviembre de 2012.

LATINA ofrece las disculpas públicas correspondientes y se compromete dentro del marco de la autorregulación, a tomar todas las medidas necesarias a efectos de que en el programa “El Último Pasajero” y en sus demás producciones, no vuelva a ocurrir una situación igual a la acontecida el pasado 20 de marzo de 2015”.

Las pautas generales para la difusión del mandato de difusión serán las siguientes:

- Hacer el anuncio al inicio del programa “El Último Pasajero”.
- El anuncio deberá ser difundido por los conductores del programa “El Último Pasajero”.
- Se deberán evitar emitir cualquier juicio de valor que afecte o pretenda desvirtuar la presente decisión.

4.- RESOLUCIÓN

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, el Comité de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR VIGNOLO** contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, por haberse acreditado que la emisión del programa “El Último Pasajero” del día viernes 20 de marzo de 2015, tendría un contenido que vulneró los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y la protección y formación integral de los niños y adolescentes, todos ellos contemplados en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

SEGUNDO: Sancionar a **LATINA** con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a los considerandos de la presente Resolución, junto con la emisión del mandato de difusión conforme a los considerandos de la presente Resolución.

TERCERO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 2.2 del Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión⁷ se puede interponer recurso impugnativo de apelación. Dicho recurso deberá ser presentado ante el **COMITÉ** en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros del Comité: Vanessa Alonso, Giuliana Miano, Miguel Humberto Aguirre, Jorge Merino, Adelberto Muller, Nelson Leiva, María Rosa Lorbes, María del Carmen Palacios, Santiago Carpio y Claudia Vivanco Zumaeta.

⁷ 2.2. PACTO DE AUTORREGULACIÓN

“(…)”

Contra la Resolución del Comité, cabe interposición de Recurso de Apelación, dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la referida Resolución. Interpuesto éste, el Secretario Técnico deberá evaluar lo actuado al Tribunal en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

“(…)”

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

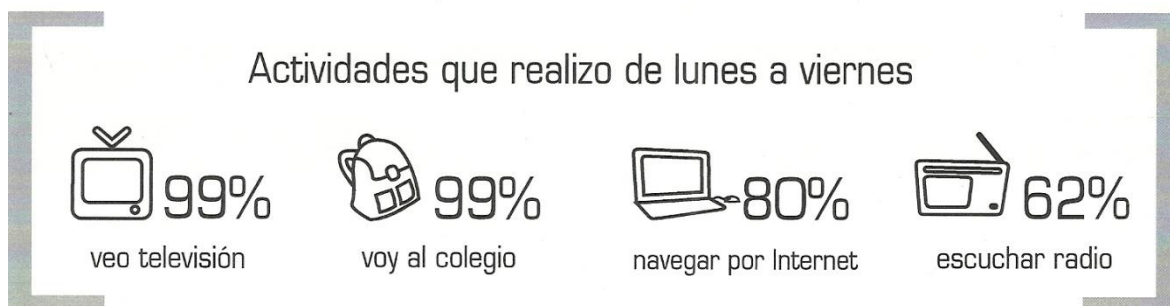
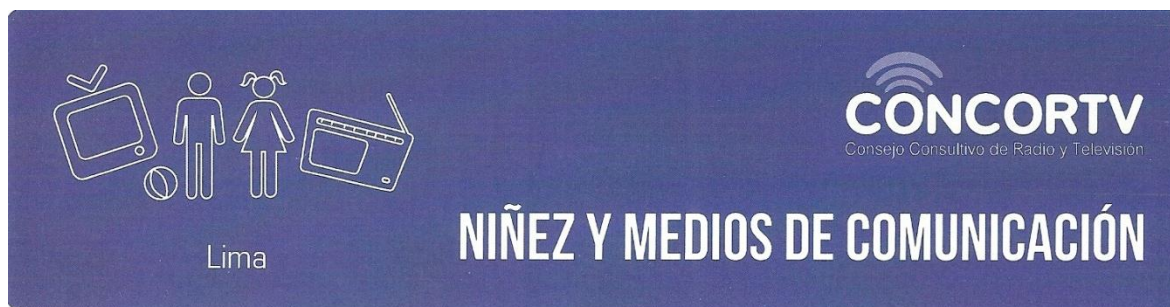
COMITÉ DE SOLUCIÓN DE QUEJAS DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 005 -2015/CSQ-SNRTV

EXPEDIENTE N° 005-2015

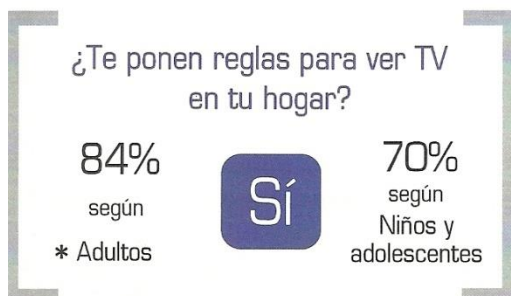


JORGE BACA - ALVAREZ M.
Secretario Técnico del Comité
de Solución de Quejas de la SNRTV



¿Quién elige el canal de TV que ves?

- yo mismo 87%
- mis padres 9%



Programas favoritos de la TV

Esto Es Guerra	50%
Al Fondo Hay Sitio	37%
Combate	29%
La Paisana Jacinta	6%

Personajes favoritos de la TV

Nicola Porcella (EEG)	13%
Erick Elera (AFHS)	9%
Yaco Eskenazi (EEG)	8%
Patricio Parodi (EEG)	7%

Niños de 7 a 11 años y adolescentes de 12 a 16 años de la ciudad de Lima (2014 - Ad Rem S.A.C. | CONCORTV).
 * Adultos de 18 años a más de la ciudad de Lima (2015 - Lima Consulting | CONCORTV).

Tipo de programas preferidos para escuchar en la radio

Entretenimiento/Música	98%
"Programas donde conversan y hacen chistes"	21%
Deportes	8%

Personajes favoritos de la radio

Carltoncho	7%
Chiqui	2%
Carlos Galdós	1%
Gachi	2%

Evaluación de géneros televisivos y radiales (adolescentes)



- El **89%** opina que los noticieros muestran muchas **imágenes violentas**.
- El **80%** piensa que los niños y adolescentes solo aparecen como **víctimas en los noticieros**.
- El **28%** cree que las series/miniseries/novelas reflejan **discriminación**.



- El **54%** cree que los programas de entretenimiento/musicales se exceden en los **comentarios en doble sentido**.
- El **37%** opina que los programas de entretenimiento/musicales son muy **vulgares y morbosos**.

Medios en la escuela



Presencia de televisor en el salón de clase

"No hay televisor" **82%**

Enseñanza en el colegio sobre analizar y comentar lo que ves en la televisión

"No me han enseñado" **56%**

Descarga el estudio en:
www.concortv.gob.pe

1- F: Reporte periodístico "caso último pasajero"

Sábado 21 de marzo del 2015 | 17:50

'El último pasajero': Reto de comer cucarachas fue criticado en redes sociales



Fuente : <http://peru21.pe/espectaculos/ultimo-pasajero-reto-comer-cucarachas-fue-criticado-redes-sociales-2214822>